



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 22 de Mayo de 2014

No. 93

## SUMARIO

	Pág.	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		
Estatutos Asociación Gustavo y la Tita "Gustita" LasSegovias.....	3982	
Estatutos Asociación Iglesia Evangélica "Casa de su Gloria" .....	3986	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		
Resoluciones .....	3988	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		
Licitación Pública LP-28-05-2014 .....	3991	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Consulta Pública de Normas Técnicas .....	3991	
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio y Patente .....	3991	
Fe de Erratas .....	3994	
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>		
Acuerdo Ministerial No-033-DM-510-2014 .....	3994	
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>		
Constancia .....	3997	
Certificaciones .....	3997	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>		
Resoluciones.....	3998	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES</b>		
Acta No. 02-2014 .....	4001	
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>		
Licitación Pública No. 09-2014 .....	4003	
Resolución de Adjudicación .....	4003	
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>		
Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima .....	4004	
Constitución de Sociedad Anónima .....	4006	
Revocación de Poder Generalísimo .....	4008	
<b>UNIVERSIDADES</b>		
Títulos Profesionales .....	4008	
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>		
Edicto .....	4032	
Cartel .....	4032	
<b>FE DE ERRATA</b>		
Casa de Gobierno .....	4032	

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 7078 - M 63741 - Valor C\$ 1, 980.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION GUSTAVO Y LA TITA "GUSTITA" LAS SEGOVIAS"****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos uno (5801), del folio número trece al folio número veinticuatro (13-24), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION GUSTAVO Y LA TITA "GUSTITA" LAS SEGOVIAS". Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Diciembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Diciembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Siete (7), Autenticado por la Licenciada Rosario Talavera Rugama, el día seis de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Ampliación número trece (13), autenticada por la Licenciada Rosario Talavera Rugama, el día primero de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA "GUSTITA" LAS SEGOVIAS. CAPITULO UNO (1):**

**(NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, Y DOMICILIO) Artículo Uno (1).-** Es una Organización de Carácter Civil, Privada, No Gubernamental de Carácter Social, Sin Fines de Lucro y con Personería Jurídica Propia.- Se denomina como LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS. La Duración de la Asociación es INDEFINIDA, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus Miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley Número 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Siempre con acuerdo de la Junta Directiva, y si así lo considera y existen las condiciones necesarias en la Asociación, establecerá Sucursales, Agencias u Oficinas en otros lugares del país o fuera de él para desarrollar las actividades o fines propuestos por la asociación, y deberá hacerse por medio de publicación en los medios de conocimiento público o en la gaceta diario oficial. **CAPITULO DOS (2): (OBJETO SOCIAL).** El Objeto Social de la Asociación serán los siguientes: 1.- Promover acciones que permitan el desarrollo social, turístico y cultural, en los lugares y grupos donde le corresponda interactuar, en armonía con la naturaleza y equidad de género. 2.- Potenciar las capacidades productivas en el campo agropecuario, agroindustrial, artesanías y turística en pro del desarrollo de sus miembros y de los ámbitos sociales y comunitarios. 3.- Prestar servicios en áreas técnicas y profesionales. 4.- Fomentar el ecoturismo urbano y rural para contribuir a la reactivación del turismo sostenible. 6.- Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en las diversas actividades productivas y de servicios que promueva y desarrolle la Asociación, en armonía con el medio ambiente y los recursos naturales. 7.- Gestionar a nivel local, en el País y en el Extranjero los Recursos que sean necesarios para lograr los fines y objetivos propuestos de la Asociación. 8.-

Promover el Intercambio de Experiencias entre Organizaciones Homólogas 9.- Mejorar las condiciones y calidad de vida de los miembros de la Asociación a través de la ejecución de los diferentes proyectos sociales, turísticos y culturales. 10.- Fomentar las relaciones con todos los Grupos, Asociaciones y Federaciones que existan, siempre y cuando sean compatibles con los objetivos y fines de la Asociación. 11.- Establecer protocolos de Cooperación con otras Asociaciones Homólogas que existan dentro y fuera del país dispuestas a colaborar con los fines de la misma. 12.- Cualquier otra actividad de Carácter social, ambiental, turístico y cultural que contribuya a la finalidad de la misma. 13.- Podrá también la Asociación realizar los actos necesarios y complementarios para lograr los objetivos antes dichos, tales como adquirir muebles, obtener remesas, aceptar donaciones, gravar, pignorar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, contratar otros servicios especializados y en fin ejecutar otra clase de operaciones que tengan como objetivo la consecución de lo fines antes expresados en beneficio de los miembros de la Asociación. 14.- Administrar los recursos con transparencia, haciendo buen uso de los recursos e invirtiéndolos para la consecución de los objetivos de la Asociación. 15.- Promover principios y valores que contribuyan al crecimiento personal y colectivo de los miembros de la Asociación, en función de crear bienestar comunitario, tales como: solidaridad, respeto, cooperación, fraternidad, responsabilidad, honestidad, trabajo en equipo. **Artículo Dos (2).- (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES).-** La Asociación estará compuesta por el conjunto de sus Miembros los cuales tendrán tres categorías que serán. 1) Miembros Fundadores de la Asociación; 2) Miembros Afiliados a la Asociación y 3) Miembros Honorarios de la Asociación. **Artículo Tres (3).-** 1) Son Miembros Fundadores: Todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma; 2) Son Miembros Afiliados: Las Personas Naturales o Jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin sean admitidos por la Asamblea General de Miembros a propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros Fundadores y los Afiliados serán considerados miembros plenos sin distinción en cuanto al origen de su incorporación. 3) Son Miembros Honorarios: Las personas Naturales o Jurídica que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distinguen por méritos relevantes, tal calidad, será otorgada por Resolución de la Asamblea General de Miembros, de igual manera podrá retirar dicha calidad; todo ello a solicitud por escrito de la Junta Directiva, la cual deberá contener suficiente argumento para proceder a lo solicitado. Estos últimos Miembros no están sujetos a las disposiciones de los presentes Estatutos salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria. **Artículo Cuatro (4).- (REQUISITOS)** Para ser Miembro activo de la Asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación. 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos. 3) Presentar por escrito la solicitud de admisión a la Junta Directiva. 4) Haber sido aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Miembros. 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la asociación. 6) La aprobación de las solicitudes no deberá exceder a un plazo no mayor de treinta días. **Artículo Cinco (5).-** Al aprobarse la solicitud de los Miembros de LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, La Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea

General dentro de sus respectivas facultades.- **Artículo Seis (6).- (DERECHOS)** Los Miembros de LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, tienen los siguientes Derechos: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros, siempre que estén activos de conformidad con los Estatutos. 2) Elegir y ser electos para los cargos de Dirección de la Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación si lo necesiten. 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de la Asociación. 5) Ser informada/o sobre los Proyectos a Ejecutarse. 6) Ser partícipes de las Rendiciones de cuenta. 7). Procurar que los proyectos se ejecuten con responsabilidad y calidad. **Artículo Siete (7).- (DEBERES)** Los Miembros de la Asociación deberán cumplir con la obligación y los siguientes deberes: 1) Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General de Miembros. 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las funciones que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación. 4) Apoyar los diferentes proyectos que impulse la Asociación. 5) Acatar todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. **Artículo Ocho (8).- a)** Aceptar y cumplir con buena voluntad las actividades de los diferentes proyectos a ejecutarse emanadas por el Presidente. **b)** Asistir a las Asambleas Generales de Miembros en los que por su calidad de Miembro deben participar. **c)** Ser Miembro Activo. **d)** Los Miembros Activos están obligados a cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **e)** Los Miembros activos se consideran cuando estos ingresen a la Asociación cumpliendo con lo establecido para su ingreso. **Artículo Nueve (9).-** Se pierde la calidad de Miembro por dimisión presentada por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva, así mismo la Directiva podrá excluir a los Miembros que no cumplan con los deberes establecidos para ellos en estos Estatutos y su Reglamento o por cualquier otra causa grave, no contemplada en los mismos. El Reglamento Interno de la Organización regulará el procedimiento de exclusión y de recursos contra la misma ante la Directiva a fin de garantizar los derechos del Miembro y la justeza de la decisión. **CAPITULO TRES (3): (ORGANOS DE DIRECCION).** Son Órganos de Dirección de LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS 1) La Asamblea General de Miembros, quienes sesionarán Ordinaria y Extraordinariamente tomando las decisiones que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de la Asociación con el voto razonable del cincuenta por ciento más uno del total de miembros presentes en las sesiones. 2) La Junta Directiva, quien tendrá sus funciones como órgano de dirección, tomando decisiones en cuanto a sus facultades y competencias siempre enmarcados en los objetivos y fines económico, social, turístico y cultural, de la asociación, elevando propuestas a la asamblea General de Miembros para su resolución. **(ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS :** La máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, será La Asamblea General, compuesta por los Miembros Fundadores, los Miembros Afiliados y los Miembros Honorarios y sesionara Ordinaria y Extraordinariamente conforme se determine en los presentes Estatutos.- **JUNTA DIRECTIVA: (ADMINISTRACION Y REPRESENTACION)** La Administración de LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, estará a cargo de la Junta Directiva compuesta por cinco Miembros que serán elegidos por la Asamblea General de Miembros con los cargos de 1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) SECRETARIO, 4) TESORERO y 5) FISCAL, por un periodo de dos años, una vez electos por la Asamblea General de Miembros.

Tres meses antes de cesar el periodo para el cual fueron electos deberán crear las condiciones para preparar nuevas elecciones y el traspaso de mando a sus sucesores, al darse nuevas elecciones de la Junta Directiva se procurara que al menos uno o dos como máximo, de los miembros anteriores según evaluación de la Asamblea General de Miembros, pueden ser reelectos para aprovechar su experiencia en la labor de Dirección. Una vez cumplido el periodo de la Junta Directiva para el cual fueron electos y no poderse efectuar nuevas elecciones por caso fortuito o fuerza mayor los miembros de la Junta Directiva continuaran en sus cargos, hasta que la Asamblea General de Miembros elija nuevos Miembros, teniendo validez y eficacia jurídica, cualquier acto de decisión que tomen durante ese periodo. LA/EL PRESIDENTA/E representará a la Asociación a nivel Nacional e Internacional, examinará, evaluará los proyectos ejecutados, determinara las directrices de la actividad de la Asociación, en conjunto con la Junta Directiva, tomará decisiones que le competen, presentará propuestas de modificaciones de los estatutos, será el Representante legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo con limitantes para poder vender o gravar bienes Inmuebles de la Asociación, necesitará de la autorización de la Junta Directiva, quien podrá además otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. Los Estatutos determinarán las funciones y atribuciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- **Artículo Diez (10).-** La Asamblea General de Miembros podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año, dentro del primer semestre del año calendario y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. **Artículo Once (11).-** Las citaciones deberá hacerse por escrito a cada Miembro con cinco días de anticipación por lo menos, en dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora que se llevará a cabo la Asamblea. **Artículo Doce (12).- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS LOS SIGUIENTES:** 1) Elegir de su seno a los Miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria, 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación. 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma, 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva, 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés General para la Asociación, 7) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos, 8) Resolver sobre la Disolución o Liquidación de la Asociación, 9) Autorizar el ingreso de nuevos Miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, 10) Decidir sobre la expulsión de los Miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, 11) Conocer de las renunciaciones de sus Miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública, 12) Otorgar la categoría de Miembros Honorarios de la Asociación, 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva, 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a Organismos Nacionales o modificar los estatutos y reglamentos de la Asociación, 15) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación, 16) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva. **Artículo Trece (13).- ORGANO EJECUTIVO:** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la Administración General de la misma y se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y de manera Extraordinaria cuando su Presidenta/e lo estime

conveniente o sea acordada por la Junta Directiva para resolver asuntos de interés de la asociación. **Artículo Catorce (14) (SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA)**, 1) Respetar los Objetivos de la Asociación, 2) Ejercer la Supervisión y Dirección de la Asociación, 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva, 4) Revisar y dar coherencia de la Asociación con el fin de lograr sus Objetivos, 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General de Miembros, 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General de Miembros, 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a ejecución por parte de la Asociación, 8) Convocar a los Asociados a las sesiones de la Asamblea General de Miembros, 9) Celebrar Sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por la/el Presidenta/e o acordada por los miembros de la Junta Directiva; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de Bienes Inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los Objetivos de la Asociación, 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General de Miembros, 12) Decidir la Contratación de asesoría técnica especializada, 13) Elaborar su Reglamento de Organización y Funcionamiento, 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los Miembros de la Asociación o personal autorizado al efecto, 15) Contratar Auditores Externos para la transparencia de la Asociación, 16) Delegar Poderes, 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas en casos de ser necesarios, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación, 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros, 19) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta Constitutiva y los Estatutos.

**CAPITULO CUATRO (4): (DE LA/EL PRESIDENTA/E, VICEPRESIDENTA/E, SECRETARIO/A, TESORERA/O, FISCAL).** **Artículo Quince (15).- DE LA/EL PRESIDENTA/E:** La o El Presidenta/e de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General de Miembros y es la/el Representante Legal de la Asociación, con facultades de Apoderada/o Generalísima/o y toma todas las decisiones con un quórum de la mitad de los Miembros presentes y votantes, los Miembros de la Directiva tienen Derecho a un voto, el Presidente a dos votos. Representa Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación tanto Nacional como Internacionalmente, Preside la Asamblea General, el Comité Ejecutivo puede tomar decisiones rápidas y más aún en Emergencias. Asume la Responsabilidad General de la Administración de la Asociación y para cada proyecto a ejecutar. Está facultada/o para dictar disposiciones urgentes en el intervalo que media entre sus reuniones o cuando no puedan reunirse por condiciones excepcionales y nombrar al personal tanto Técnico como Administrativo y otros oficios de la Oficina Central y Departamental.

**Artículo Dieciséis (16).- DEL O LA VICEPRESIDENTA/E:** El o la Vicepresidenta/e, tendrá como atribuciones a) Sustituir al/a Presidenta/e en su ausencia, por renuncia o por delegación de este/a con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren, b) Colaborar con el desempeño de sus funciones, c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designada/o. **Artículo Diecisiete (17).- DEL SECRETARIO O SECRETARIA:** Es Responsable de la aplicación de las Políticas y Directrices establecidas por los Órganos Superiores, además tiene que: 1) Certificar los Acuerdos y Resoluciones de la Asociación 2) Elaborar y firmar las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros,

una vez aprobada por mayoría de sus Miembros, 3) Citar a Sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente, 4) Custodiar y Organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 5) Llevar control del cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Junta Directiva y Asamblea General, 6) Ser el Órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, 7) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva y librar las respectivas certificaciones de las mismas, 8) Deberá llevar un Registro y Control de Asociados. Así mismo elaborará un expediente de cada proyecto a ejecutarse. 9) Las demás funciones que le asigne el/a Presidenta/e o la Junta Directiva. **Artículo Dieciocho (18).- EL/LA TESORERA/O:** Desempeñará su cargo de buena voluntad para servir a la Asociación asumiendo personalmente la Responsabilidad de los Fondos de la Asociación, realizará depósitos en los bancos de la Ciudad, que la Junta Directiva designe, con cuentas de dos firmas del Tesorero y Presidenta/e. Sus atribuciones particulares serán las siguientes: 1) Percibir y colectar los fondos provenientes de la gestión de la Asociación, proveniente de Donaciones, aportaciones, comercialización y préstamos obtenidos. 2) Hacer las erogaciones o realizar los pagos correspondientes acordados. 3) Estos pagos deberán llevar la autorización del presidente. 4) Rendirá cuenta de conformidad con los Estatutos y Reglamento y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Asociación tanto de los ingresos como de los egresos. **Artículo Diecinueve (19).- EL FISCAL.** Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos, 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación, 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente/a, fiscalizar la implementación de las actividades en los diferentes proyectos desarrollados por la Asociación, 4) Fiscalizar las medidas y control necesario y pertinente para la salvaguarda de los Recursos de la Asociación, 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen Auditorías sobre las cuentas de la Asociación, 7) Velar por la conservación y buen uso de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación, 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el/a Presidenta/e o la Junta Directiva de la Asociación.

**CAPITULO CINCO (5) : DE LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES: LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LATITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS,** que tendrá su Sede Central en Estelí, Departamento de Estelí, Nicaragua, una vez establecida y tomando en cuenta las condiciones y capacidad de cobertura de la Asociación, podrá designar Delegados Departamentales y Municipales que serán elegidos por La Junta Directiva de la Asociación. Los Delegados Departamentales y Municipales, serán escogidos de entre los miembros de la Asociación, los que tendrán las funciones siguientes: 1: El Delegado Departamental, dirige y organiza de conformidad con la Directrices de la Directiva Central con Sede en Estelí - Nicaragua, todas las labores realizadas en su Jurisdicción, conoce, decide e informa a la Directiva de la Asociación, todos los asuntos de su competencia, el Delegado Departamental sesionara por lo menos cada 45 días en su Sede Departamental con los miembros de la Asociación que la conformen en su Departamento, el quórum para las deliberaciones será la mitad más uno de los Miembros de la Asociación que conformen la sede. 2: El Delegado Municipal, garantiza que las actividades y Proyectos de la Asociación, se extienda a todo el territorio, siendo facultad de la Directiva Central con Sede en Estelí

Nicaragua, autorizar la creación de Delegados Municipales delimitando en áreas asignadas a cada uno, y confiriéndole las facultades que se estimen convenientes para la Asociación en el desarrollo económico, social, turístico y cultural 3: Los/as Delegados/as Departamentales y Municipales, informarán lo actuado a el/la Presidenta/e de la Asociación, cada mes, de forma escrita, directa y detallada, deberán atender las observaciones que el/la Presidente les hiciere de lo que debe hacerse, así como ordenes y orientaciones.-

**CAPITULO SEIS (6): PATRIMONIO Artículo Veinte (20).**- 1) Para lograr los fines de LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, el Patrimonio de la Asociación está constituido por las contribuciones y donaciones voluntarias que sean efectuadas por los miembros ya sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y prestamos que reciba la asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-2) Los Bienes Muebles o Inmuebles que en un futuro fuesen donados por Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, formarán parte del Patrimonio que hará cumplir los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SIETE (7) : (DISOLUCION Y LIQUIDACION): Artículo Veintiuno (21).**- LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, quedará Disuelta: a) Por decisión unánime de los Miembros, b) Por las causales establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas si Fines de Lucro, Ley número 147 publicada en la Gaceta 102 de mayo de 1992; c) Por acuerdo tomado por Asamblea General Extraordinaria de Miembros convocada para tal efecto por el Presidente/a de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada unos, definiéndose en sus Estatutos el destino de su Patrimonio el cual será cedido a Grupos con Proyectos afines, contando con el voto favorable unánime de los Miembros contemplado en la presente Escritura, actuando de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en las leyes respectivas. **Artículo Veintidós (22).**- Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la Disolución de la Asociación, puede celebrarse sesión y necesitará con asistencia de por lo menos dos terceras partes de los Miembros y el acuerdo de la Disolución deberá contar con el voto afirmativo de los asistentes **Artículo Veintitrés (23).**- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Junta liquidadora integrada por tres personas, para que procedan conforme a la ley, a practicar la Liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminar los compromisos pendientes, 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general, 3) Los Bienes y Activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias Instituciones similares, de Beneficencia o Servicios Comunitarios que determine la Asamblea General de Miembros. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO OCHO (8): REGLAMENTO DISCIPLINARIO Artículo Veinticuatro (24)** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, Normar y Sancionar las Faltas cometidas por cualquier Miembro de la Asociación. **Artículo Veinticinco (25).**- La aplicación del

Reglamento será competencia de la Junta Directiva. **CAPITULO NUEVE (9): (REGIMEN LEGAL): Artículo Veintiséis (26).**- En todos aquellos asuntos que no hubieren sido expresamente previstos y regulados en el acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien por la Costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. **CAPITULO DIEZ (10): (REFORMAS DE ESTATUTOS): Artículo Veintisiete (27).**- Para proceder a la Reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada de por lo menos el veinte por ciento de los Miembros Activos de la Asociación como mínimo y un voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros. **CAPITULO ONCE (11): DISPOSICIONES GENERALES): Artículo Veintiocho (28).**- LA ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, por medio de la Directiva Central que tendrá su Sede en Estelí - Nicaragua, es el Órgano de relación con otras Organizaciones para la realización de sus propios fines. **CAPITULO DOCE (12): (DISPOSICIONES TRANSITORIAS) Artículo Veintinueve (29).**- Se reconoce como fecha de inicio de la Asociación Denominada ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, la fecha de otorgamiento de la Escritura Constitutiva, **Artículo Treinta (30).**- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y su publicación en La Gaceta Diario Oficial de la República y por unanimidad se elige a la Presidenta de la Asociación para que realice todo lo concerniente para la debida inscripción de la misma. Así se expresaron los y las comparecientes, bien instruidas/os por mí la notario, acerca del valor y trascendencia legales de éste acto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída toda la presente escritura a los/as otorgantes quienes la encontraron conforme en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman todos junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo aquí relacionado.- (F) Rosa Argentina Rugama. Ilegible. (F) Lisett Castillo Rugama. Ilegible. (F) Carlos Lennin Dormuz Falcón. Ilegible. (F) Norma Lilliam Rugama Miranda Ilegible (F). César Augusto Sobalvarro Ruiz. Ilegible./R. Talavera R. (Notario Público).-----

**PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número ocho al frente del folio número quince, de mi protocolo número nueve que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: ROSA ARGENTINA RUGAMA, KAROL LISETT CASTILLO RUGAMA, CARLOS LENNIN DORMUZ FALCON, NORMA LILLIAM RUGAMA MIRANDA y CESAR AUGUSTO SOBALVARRO RUIZ, libro este primer testimonio en ocho folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día seis de octubre del año dos mil doce. (F) LIC. ROSARIO TALAVERA RUGAMA. NOTARIO.

**T E S T I M O N I O** ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE (13) ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS. En la ciudad de Estelí, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil Trece.- ANTE MI: ROSARIO TALAVERA RUGAMA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, y de este domicilio, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA

*DE JUSTICIA*, para cartular durante el quinquenio que vence el Diez de noviembre del año dos mil trece.- Comparece la señora: ROSA ARGENTINARUGAMA, Soltera, Licenciada en Ciencias Sociales, identificada con cédula de identidad número: 161-030160-0000M, con domicilio en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y a mi juicio tiene la plena capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la ejecución del presente acto. Comparece en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, según Escritura Publica de Constitución numero siete con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, elaborada bajo los oficios notariales de la suscrita Abogada y Notario Publico, expresa lo siguiente: Que para dar cumplimiento a los formalismos de ley y realizar gestiones legales ante el Ministerio de Gobernación, mediante este Instrumento Publico presenta Aclaraciones y Ampliaciones de Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS, los cuales se describen a continuación: **PRIMERA ACLARACION:** En la Clausula Cuarta en el Objeto Social, al momento de enumerar los objetivos se omitió el numeral seis en la numeración consecutiva, subsanando la omisión en el documento. **SEGUNDA AMPLIACION Y ACLARACION:** En la Cláusula Onceava se modifico el contenido para incorporación de nuevos miembros a la Junta Directiva, se leerá así: Si hay aumento en cargos de la Junta Directiva es por la aprobación de los miembros en la Asamblea General, y se reforma el Acta Constitutiva y Estatutos. **TERCERACAPITULOTRES: ACLARACION y AMPLIACION.** 3.1-Aclaracion: Se Aclara la escritura en el CAPITULO TRES (3): (ORGANOS DE DIRECCION). En donde los cargos de la Junta Directiva se plasmaron de forma divergente a como están en la clausula. Octava del Acta Constitutiva, por lo tanto se leerá así: Presidenta/e, 2) Vicepresidenta/e, 3) Secretario/a, 4) Tesorera/o, 5) Fiscal. 3.2-Aclaración: Se aclara que el artículo diez se ubica a partir del Capitulo tres de los Órganos de Dirección, de manera consecutiva con el articulado sucesivo. 3.3-Aclaracion y Ampliación: Se amplia una atribución a la Junta Directiva, la que se convierte en la numero diecinueve y la que estaba en numero diecinueve pasa a ser la numero veinte, la que se leerá así: Elegir a los delegados departamentales y municipales. **CUARTA ACLARACION:** Aclaración en el Capitulo Cinco se ubica el artículo veintiuno, de los Delegados departamentales y municipales, en vista de la secuencia cronológica que anteceden al artículo veintiuno, quedando un articulado consecutivo de treinta dos artículos, que inician desde el capitulo uno de los Estatutos de la ASOCIACION GUSTAVO Y LA TITA, "GUSTITA" LAS SEGOVIAS y termina en el capitulo Once de las Disposiciones Generales. Así se expreso la compareciente, bien instruida por mí la notario, acerca del valor y trascendencia legal de éste acto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída toda la presente escritura a la otorgante quien la encuentra conforme en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo aquí relacionado. (F) ROSA ARGENTINA RUGAMA,, (F) RTALAVERRAR.- Notario. // Paso ante mí; al reverso del Folio numero siete al frente del folio ocho, de mi Protocolo numero Diez, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora: ROSA ARGENTINA RUGAMA,, libro este primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Estelí a las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil trece.(f) Lic. Rosario Talavera Rugama. Notaria Pública. CSJ 8667

Reg. 7079 - M 63732 - Valor C\$ 1, 110.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA  
"CASA DE SU GLORIA"**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos veintitrés (5823), del folio número cuatrocientos ochenta y dos al folio número cuatrocientos ochenta y nueve (482-489), Tomo: I, Libro: CAR-TOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA "CASA DE SU GLORIA". Conforme autorización de Resolución del seis de Marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Marzo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diecisiete (17), Autenticado por la Licenciada Rosa Amalia Blandón Urbina, el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DECIMA SEGUNDA:** En este mismo acto los comparecientes de común acuerdo redactan y aprueban por unanimidad los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que forma parte integrante de esta Escritura Pública, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**-Arto. I: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGELICA "CASA DE SU GLORIA", su naturaleza es religiosa, de carácter Cristiano-Evangélico, sin fines de lucro, será una Institución Autónoma, con Personalidad Jurídica propia, capaz de adquirir y contraer obligaciones, de duración indefinida y tendrá su domicilio o sede en la Comunidad Villa Betania de la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, pudiéndose trasladar a cualquier otra ciudad del territorio nacional y podrá establecer filiales, oficinas o delegaciones en todo el país inclusive en el extranjero.- **CAPITULO II:- OBJETIVOS.**- Arto.2: La Asociación tendrá entre sus objetivos los siguientes: A) El proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la adoración al Trino Dios, B) Promover la confraternidad entre las Iglesias Asociadas, su Comunidad, Organizaciones Cristianas acorde con sus principios y con Organismos e Instituciones que se identifiquen con nuestros fines y objetivos, C) Realizar a nivel local y nacional todo tipo de actividad de promoción cristiana, cultural y educativa que fomente el bienestar social, moral, intelectual, físico y espiritual de la población a través del trabajo individual de sus miembros o por medio de obras o Instituciones que se dediquen a estos fines, constituidas por la misma Asociación o por otras personas naturales o jurídicas afines, D) Impulsar, promover y fomentar el desarrollo de los proyectos de carácter cristiano efectuados por personas afines a este Ministerio en su labor evangelística y social, logrando cualquier ayuda nacional o extranjera para el cumplimiento de sus objetivos, E) Representar y defender los intereses de la Asociación y sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades Gubernamentales, Civiles y Militares y ante Organismos Internacionales, F) Promover el desarrollo educativo y cultural de sus miembros proporcionándoles la guianza de carácter cristiano, el cual es indispensable en la formación de valores y principios que harán de ellos a hombres y mujeres responsables ante Dios, su Patria, su familia, su prójimo y ante sí mismo, G) Velar por la pureza e integridad moral de todos sus miembros, H) Brindar atención a niños, niñas, jóvenes y adolescentes en situación de riesgo, I) Ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Asociación.- Lo anteriormente expuesto debe entenderse meramente enunciativo y nunca deberá interpretarse de una forma taxativa como si fuesen los únicos objetivos de la Asociación.- **CAPITULO III:**

DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS.- Arto.3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- Arto.4: MIEMBROS FUNDADORES: Son todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Arto.5: MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras que sean admitidos e incorporados por la Asamblea General.- Arto.6: MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que se identifiquen y apoyen activamente en la realización de los objetivos de la Asociación y serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial y tendrán derecho a voz pero no a voto.- Arto.7: DEBERES.- Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Cumplir fielmente con los Estatutos, reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asociación; b) Contribuir de modo efectivo y de forma individual o colectiva al desarrollo, progreso y fortalecimiento de la Asociación y, c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a todas aquellas reuniones que la Junta Directiva convoque.- Arto.8: DERECHOS: Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Participaren la dirección de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos; b) Asistir a todas las actividades convocadas por la Junta Directiva, presentar sus opiniones en ellas y emitir su voto; c) Fiscalizar la administración económica y financiera de la Asociación; d) Velar por el correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y, e) Optar a cargos en la Junta Directiva.- Arto.9: REQUISITOS Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.- Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas sean estas nacionales o extranjeras que posean cualidades humanas, ética moral y que se identifiquen plenamente con los fines y objetivos de ésta además de esto se requiere también: a) Que esté en pleno goce de sus derechos civiles; b) Estar totalmente de acuerdo con nuestras normas y procedimientos que regirán dentro de la Asociación y c) Estar de acuerdo con el espíritu, objetivos y naturaleza de la Asociación.- Arto.10: La calidad de miembro se pierde por: a) Por muerte; b) Por renuncia, c) por exclusión decretada por la Asamblea General y d) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.- La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos y decretará la pérdida de la condición de miembro con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión y contra estas resoluciones no habrá recurso alguno.- CAPITULO IV: ORGANOS DE DIRECCIÓN.- Arto.11: La Asociación será dirigida, gobernada y administrada por: La Asamblea General, en uso de sus derechos y, la Junta Directiva.- Arto.12: La Asamblea General, estará constituida por todos sus miembros y por todas aquellas personas que en un futuro se integren sean nacionales o extranjeras siempre y cuando se identifiquen con los objetivos de la Asociación.- Es la máxima autoridad y sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos sus miembros que la conforman.- El Presidente es el Representante Legal con carácter de Apoderado Generalísimo.- Arto.13: Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar en todo o en parte los Estatutos, con la votación favorable de la mitad mas uno de sus Miembros; b) Elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva; c) Admitir, denegar o cancelar la membresía, sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Arto.14: El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad mas uno del total de sus miembros.- Arto.15: Si no se reuniese a ese número en la fecha y hora señaladas para la sesión a la que fueron convocados, se hará una segunda convocatoria formando quórum el número de miembros que asistan teniendo plena validez las decisiones, acuerdos y resoluciones que en ellas se tomen.- Arto.16: Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada año y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. Podrá sesionar de forma extraordinaria por decisión de la Junta Directiva o por solicitud

de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General.- La Asamblea General, como máxima autoridad es la única que puede modificar en todo o en parte los Estatutos de la Asociación, para esto se requiere contar con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los miembros.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto.17: La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y ejecución de la Asociación y estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN VOCAL, los que serán electos en Asamblea General por simple mayoría de votos por un período de tres años pudiendo ser reelectos por uno o más períodos sucesivos, mientras no hubiere nueva elección, la Junta Directiva que está seguirá ejerciendo sus funciones.- Arto.18: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten y el quorum legal para estas reuniones se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.- Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservado y serán presididas por su Presidente o Vice-Presidente, según sea el caso y sus resoluciones y determinaciones tienen fuerza obligatoria desde su adopción.- El quorum legal se formará con la presencia de cinco directivos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá derecho al voto de desempate.- Arto.19: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; c) Administrar los fondos y bienes de la Asociación; d) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados con los objetivos y fines de la Asociación; e) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título; f) Celebrar toda clase de contratos conforme la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos; g) Recibir herencias, legados, donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; h) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas y proyectos de la Asociación, con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones.- Arto.20: Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación, Judicial y Extra-Judicialmente con las facultades de un Apoderado Generalísimo; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y otros Organismos afines a ésta, tanto nacionales como extranjeras; e) Firmar las actas de las reuniones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero; f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y/o la Asamblea General.- Arto.21: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus funciones cuando éste se ausente temporalmente o por enfermedad y; b) Realizar todas las atribuciones que el Presidente le asigne.- Arto.22: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Autorizar las actas de las reuniones de ambos organismos juntamente con el Presidente; c) Llevar el registro de los miembros de la Asociación; d) Llevar un control estricto de la correspondencia; e) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; f) Convocara los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias; g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva.- Arto.23: Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; b) Velar por los bienes adquiridos por la Asociación; c) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; d) Elaborar anualmente el informe financiero de la Asociación que se enviará al Ministerio de Gobernación; e) Velar, resguardar, custodiar y controlar los libros de contabilidad (Libro Diario y Mayor) de la Asociación.- Arto.24: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, c) Fiscalizar las medidas de control necesarias y

pertinentes para salvaguardar los recursos de la Asociación y, d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto.25: Son atribuciones del Vocal: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que la misma le designe y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta temporal con excepción del Presidente, pues a éste solamente lo puede sustituir el Vice-Presidente.- CAPITULO V: DEL PATRIMONIO.- Arto.26: La Asociación Iglesia Evangélica "CASA DE SU GLORIA" formará su patrimonio con donaciones, herencias, legados, financiamientos u otros ingresos que se perciban de sus miembros, de personas naturales o jurídicas o Instituciones afines o amigas en contribución al desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la Asociación, sean estos ingresos provenientes de fuentes nacionales o del extranjero, así como también los bienes de cualquier naturaleza que el Organismo en el desarrollo de sus actividades adquiera.- CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto.27: Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos contemplados en la Ley para este efecto y, b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea.- Arto.28: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Cumplir los compromisos pendientes; 2) Pagar las deudas existentes; 3) Hacer efectivo los créditos y 4) Practicar una auditoria general.- Arto.29: La Junta Liquidadora presentará, para su aprobación, un informe final a la Asamblea General y, los bienes resultantes de la liquidación serán donados a cualquier Institución Religiosa sin fines de lucro o a Organismos Religiosos con fines y objetivos similares a la Asociación.- Esta decisión se tomará con el voto favorable de la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros presentes en la reunión respectiva. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- Arto.30: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por motivos de disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto.- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto.31: Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan en el seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje.- El mismo deberá ser integrado por una comisión con la participación de: Un miembro de la Junta Directiva, Un miembro de la Asamblea General y un miembro honorario designado por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- Arto.32: Normas Supletorias: En todo lo que estos Estatutos no contemplen, se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene, así como de las especiales y de aquellas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho; así como la necesidad de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura Pública ante las autoridades correspondientes.- Y leída que fue por mí, el contenido íntegro de este Escritura a los otorgantes; éstos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo, el Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible: (José Gabriel Salazar Caldera).- (f) Mercedes Canales.- (f) MTellería.- (f) Diana Y. Medrano Morán.- (f) Ilegible: (Edis Leonardo Olivares Hernández).- (f) Elvira Reyes Ruiz.- (f) RBlandón.- Notario Público. PASO ANTE MI: Del reverso del folio Doce y del frente y reverso de los folios Trece al Dieciséis y del frente del folio Diecisiete, de mi PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS que llevo en este año y, a solicitud de JOSE

GABRIEL SALAZAR CALDERA, libro este PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de papel sellados de ley, las que firmo, rubrico y sello en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día Treinta de Abril del año Dos Mil Trece.-  
 \_\_\_\_\_(F) ROSA AMALIA BLANDON URBINA.  
 ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 9386 – M. 43336 – Valor C\$ 475.00

### ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO PRIVADO CRISTIANO EN NICARAGUA EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

No. AXSS1112-2013

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación del Departamento de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley 290 ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo y sus reformas, fechado el 1ª de junio de 1998 y publicada en la gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998. Ley 114 Ley de Carrera Docente y su reglamento, Manual de funcionamiento de Centros Privados No.239-2008, acuerdo ministerial No. 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de normas y procedimientos registro y control municipal del ministerio de educación.

Considerando

I

Que la Licenciada LILLIAM XIOMARA PEREZ DAVILA con cédula de identidad No.281-020981-0007S, es la directora y Representante legal en Nicaragua de la entidad extranjera COLEGIO CRISTIANO EN NICARAGUA INC, según constancia emitida por el Dr. Gustavo A Sirias Q director del Departamento de Registro y Control de asociaciones de Ministerio de Gobernación emitida el día quince de enero del dos mil diez a la que se le identifica con el numero 4548 de personalidad jurídica misma que fue constituida el 21 de febrero del año dos mil siete así consta en documentos presentados a esta dependencia, y es quien dirige y administra al Colegio CRISTIANO EN NICARAGUA INC, de este municipio de León, solicitó ampliación de funcionamiento en la modalidad de secundaria diurna y actualización de resolución de las modalidades de PREESCOLAR y de PRIMARIA REGULAR, ante esta Delegación Departamental del MINED.

II

Que para emitir la presente resolución de ampliación y actualización de funcionamiento, en las referidas modalidades; es requisito indispensable el llevar a efecto

- Inspección técnica de la infraestructura, condiciones socios pedagógicos, higiénico-sanitario como espacios para el esparcimiento y recreación para los y las (niñas, niños y jóvenes estudiantes) y legales.
- Revisar el cumplimiento de las condiciones socio laboral y los requisitos que establece la ley de carrera docente, su reglamento, ley general de educación, código del trabajo.
- Constatar el tiempo que tiene de funcionar el centro, la existencia o no de acuerdo(s) que le autorizaba su funcionamiento con sus

respectivas modalidades a la fecha, mediante la revisión de los archivos y documentos existentes en las oficinas del centro, como datos de Estadísticas, Registro y Control de documentos, emisión de diplomas y certificados.

d) Verificar la existencia de documentos legales que acreditan la tenencia de la propiedad (propia, rentada o cualquier otra forma) en donde funcionarán las instalaciones del centro y que dé la certeza que el centro prestará sus servicios en la dirección y localidad referida en la solicitud, la existencia de reglamento que contenga deberes y derechos de los estudiantes protegiendo así los derechos y estabilidad de los estudiantes y trabajadores, al igual que los espacios requeridos. Todo de conformidad al manual de funcionamiento de centros privados y/o subvencionados.

e) Valorar la disposición de las autoridades del centro o entidad a someterse a las normativas, acuerdos y otras disposiciones que en materia educativa y administrativa de este tipo de establecimiento sean emitidas por el MINED, y demás instrumentos que protegen el derecho de los estudiantes, padres de familia, trabajadores docentes y personal administrativo.

### III

Que habiendo cumplido con lo antes descrito donde se pudo constatar

1- Que en el referido centro funciona la modalidad de preescolar bajo el acuerdo No. 002-007 emitido a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete por la autoridad competente y para la modalidad de Primaria regular Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Fundación Nicaragüense Pro Desarrollo Comunitario y la Iglesia de Cristo de Jackson Campbell Tennessees, suscrito en Managua el 24 de noviembre del 2009.

2- Que a la fecha la modalidad de Secundaria no funciona, teniendo los espacios para ello.

3- Que se han estado llevando al día los informes de las modalidades de preescolar y primaria y que ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

4- Que presenta copia del reglamento estudiantil vigente.

5- Que existen registros de la documentación referida a la emisión de diplomas y certificados.

6- Que el personal docente y administrativo cumple con los requisitos establecidos por la ley de carrera docente ley 114, ley 185 código del trabajo, todo lo dispuesto con legislación laboral vigente.

7- Que ante los señalamientos hechos por los funcionarios del MINED, el peticionario se compromete a someterse al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas así como a la Normativas de Funcionamiento de Centros Privados y /o Subvencionados y otras disposiciones que emita este ministerio.

### POR TANTO

LA SUSCRITA DELEGADA DEPARTAMENTAL DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACION MINED- LEON EN BASE A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, DEMAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY. RESUELVE

### I

Extender Resolución de autorización de ampliación a la modalidad de secundaria y actualización de funcionamiento No. AXSS1112-2013 del colegio Privado "CRISTIANO EN NICARAGUA INC" en las modalidades de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR del municipio de León con dirección. Laboratorios Divina 900 mts. al este en la ciudad de León.

### II

El colegio CRISTIANO EN NICARAGUA INC queda sujeto a la ley de carrera docente su reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reportes de estadística, matrícula inicial, final, rendimiento académico semestral y final organización de fuerza laboral, entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias de reuniones, TEPCEs, Cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte firmas y sello del director y secretaria docente

### III

Cuando la dirección del colegio decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa esta disposición ante esta Delegación Departamental y/o Municipal MINED por lo menos seis meses antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No.239-2008, Manual para el funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No. II artículo 111, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### IV

Quedará sujeto a las disposiciones del decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos negros, b) para las mujeres falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el colegio CRISTIANO EN NICARAGUA funcione en las modalidades de preescolar, primaria regular y secundaria regular, y siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel en caso contrario el MINED se reservará el derecho de notificar la CANCELACION del funcionamiento.

### VI

Cuando se disponga que el centro se traslade a otro lugar dentro del municipio deberá notificar a las delegaciones Municipal y/o Departamental en un máximo de seis meses antes de iniciarse el nuevo curso escolar, por cuanto el local estará sujeto a inspección previa para su autorización de funcionamiento en el nuevo local. En caso de desacato a lo expresado se CANCELARA el derecho a funcionamiento.

## VII

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en la Gaceta Diario Oficial, de la cual se dejará copia en esta Delegación Departamental y Municipal de León como constancia para adjuntarse al archivo.

Cópiese, regístrese, Notifíquese y archívese. Dado en el municipio de León, departamento de León a los ONCE días del diciembre del año dos mil trece.

(f) **Lic. Ángela Xiomara Sánchez Saavedra.** Delegada Departamental del Poder Ciudadano Para la Educación. MINED-León.

CC:(f) **Rosa María Solórzano Pérez.** Delegada Municipal del Poder Ciudadano

(f) **Eduardo Palacios.** Resp. Oficina Centros Privados y Subvencionados. Archivo.

Reg. 9246 - M 68571 - Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO KÍNDER LOS ÁNGELES EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.**

**Nº. 05-2014.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que él señor (a): **SEBASTIANA DEL SOCORRO AGUILAR BARRIOS** con cédula de identidad 401-200156-0005A, como representante Legal del **Preescolar KÍNDER LOS ÁNGELES**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado de la Mansión Teodolinda 3c al Sur ½c abajo, del municipio de Managua, distrito I, Departamento de Managua.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº05-2014 del Preescolar KÍNDER LOS ÁNGELES**, para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, está ubicado de la Mansión Teodolinda 3c al Sur ½c abajo, del municipio de Managua, distrito I, Departamento de Managua.

**II**

**El PREESCOLAR KÍNDER LOS ÁNGELES**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

**III**

Quando **El PREESCOLAR KÍNDER LOS ÁNGELES**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el **PREESCOLAR KÍNDER LOS ÁNGELES**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando EL PREESCOLAR KÍNDER LOS ÁNGELES, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

---

**MINISTERIO DE SALUD**


---

Reg. 9783 – M. 69809 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

NICARAGUA  
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) según Resolución Ministerial No. 475-2014 invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

**LICITACION PUBLICA LP-28-05-2014 “COMPRA DE MATERIALES DE REPOSICION PERIODICA Y LENTES INTRAOCULARES: OPERACIÓN MILAGRO”**

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro

Fecha de Publicación: 21 de Mayo 2014

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 20 de Junio del 2014 de 8:00 am a 9:45 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(F) **Lic. Ramón E. Cortés Mayorga**. Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**


---

**CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS**

Reg. 9388 – M. 68941 – Valor C\$ 95.00

El Presidente de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON).

**1] NTON 29 001 - 14/RTCA 51.01.08:12 Textiles y Productos Textiles. Requisitos de Etiquetado.**

**OBJETO**

Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de los textiles y productos textiles.

**CAMPO DE APLICACIÓN**

Aplica a los textiles y productos textiles comercializados dentro del territorio de los Estados Parte.

**Notas:**

1. Se exceptúa de la aplicación de este reglamento a los cobertores eléctricos y productos de marroquinería.
2. El etiquetado de ropa usada se hará según la legislación nacional de cada Estado Parte.
3. Se exceptúan de la aplicación de este reglamento los textiles y productos textiles, que se fraccionen (corten a la medida) o elaboren a pedido del consumidor.
4. En el Anexo A (INFORMATIVO) se incluyen algunos tipos de textiles y productos textiles cubiertos por el presente reglamento técnico.

**Disposición**

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

(f) **Sara María Zavala Hernández**. Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

---

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO,  
SERVICIO Y PATENTE**


---

Reg. 9874 – M. 70034 – Valor C\$ 95.00

ABDUL ANTONIO URRUTIA OBANDO, Apoderado (a) de MARIAEUGENIACAMPO MOREIRA de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**LA CHIC RIVIERE**

Para proteger:

Un establecimiento Comercial dedicado a la Compra-venta de productos de belleza y mobiliario de Belleza.

Fecha de Primer Uso: dos de febrero, del año dos mil nueve

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001736. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9877 – M. 70034 – Valor C\$ 95.00

ABDUL ANTONIO URRUTIA OBANDO, Apoderado (a) de Luis Antonio Zamora Cortes de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

### GRUPO RIVIERE

Para proteger:

Un establecimiento Comercial dedicado a la Compra-venta de productos de belleza y mobiliario de Belleza.

Fecha de Primer Uso: dos de febrero, del año dos mil nueve

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001741. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9875 – M. 70009 – Valor C\$ 145.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-287-2014      **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2014-0000064

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 87**

**Autor:** Francisco Jaime Incer Barquero

**Título:** "GEOGRAFÍA DINÁMICA DE NICARAGUA"

**Fecha de Presentado:** 7 de Abril, del 2014

**A Nombre de**

Carla Beatriz Cruz Vega

SOCIEDAD HISPAMER,

SOCIEDAD ANONIMA

**Particularidad**

Solicitante

Editor

#### Descripción:

Consiste en una obra Literaria la cual es técnica, describe la Geografía General de Nicaragua, completa, ilustrada con diagramas, mapas, fotografías, con imágenes de radar. Texto con un índice del 1 al 19 y consta de 275 paginas.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintinueve de Abril del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 9876 – M. 2715427-2687527 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de la sociedad KAESER KOMPRESSOREN SE. de República de Alemania, solicita registro de Marca de Casa:

# KAESER

Para proteger:

Clase: 4

Aceites para fines técnicos o industriales, incluyendo aceites para compresores, aceites para engranajes y aceites de motor; aceites lubricantes; lubricantes; grasas industriales; grasas lubricantes; parafina; composiciones para la absorción del polvo; composiciones para humectar el polvo; composiciones para aglutinar el polvo.

Clase: 6

Cañerías metálicas, incluyendo cañerías metálicas a presión; ductos metálicos para aire comprimido; espigas metálicas para tuberías; collares metálicos para la fijación de tubos; racores metálicos para tubos; codos metálicos para tubos; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; cables e hilos metálicos, que no sean para uso eléctrico; herrería y objetos pequeños metálicos de ferretería; productos metálicos, comprendidos en la clase 06; tubos de empalme metálicos; herrajes metálicos para ductos de aire comprimido; herrajes metálicos para la construcción; bridas de fijación metálicas para cables o tubos; recipientes metálicos para aire, gas comprimido o aire líquido; cierres metálicos para contenedores; chapas metálicas; bridas (collares) de metal; mástiles [postes] metálicos; racores de engrase; herrajes metálicos para puertas; todos los productos antes mencionados, exclusivamente para y/o en relación con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 06.

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores (máquinas), incluyendo compresores de pistón y compresores de tornillo; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; bombas de vacío [máquinas]; partes de los productos antes mencionados (comprendidas en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón; máquinas de aire; transportadores neumáticos; máquinas de aire comprimido; motores de aire comprimido; bombas de aire comprimido; tanques de aire comprimido [partes de máquinas]; tanques de presión [partes de máquinas]; bombas [partes de máquinas, motores o máquinas]; turbinas que no sean para vehículos terrestres; herramientas (máquinas); herramientas neumáticas; filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aire para motores y/o compresores; convertidores catalíticos para la adsorción de vapores de hidrocarburos (convertidores catalíticos de gas); absorbedores de carbón activado y convertidores catalíticos [partes de máquinas]; filtros de carbón activado para su uso en sistemas de aire comprimido [partes de máquinas]; filtros de alta presión [partes de máquinas]; separadores de condensado [partes de máquinas]; limpiadores automáticos; dispositivos de enfriamiento, comprendidos en la clase 07; enfriadores para motores, compresores o sopladores; condensadores de aire; instalaciones de condensación; desaireadores [partes de máquinas]; separadores de aceite [partes de máquinas], incluyendo, desengrasadores para separar el aceite del aire; accesorios para compresores y máquinas; accesorios para

calderas de máquinas; grifos [partes de máquinas o motores]; sellos [partes de máquinas]; sistemas centralizados de carga de aire comprimido (dispositivos de control para la regulación de aire comprimido [partes de máquinas]); depósitos de aire comprimido [partes de máquinas]; reguladores [partes de máquinas]; reguladores de velocidad para máquinas y motores; reguladores de presión [partes de máquinas]; válvulas [partes de máquinas], incluyendo válvulas de presión; válvulas de reducción de presión [partes de máquinas]; controles neumáticos para máquinas y motores; motores, excepto motores para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; carcasas de maquinaria; montajes para máquinas; plataformas para máquinas; mesas para máquinas; acoplamientos y correas de transmisión que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; rodamientos de bolas; acoplamientos de árbol [máquinas]; manivelas [partes de máquinas]; cigüeñales; ruedas para máquinas; árboles para máquinas; diafragmas de bombas; sobrealimentadores; turbocompresores; ventiladores para motores; dispositivos anticontaminación para motores y/o compresores [partes de máquinas y motores]; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; partes para todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 07; accesorios de seguridad para compresores, a saber, válvulas de seguridad, válvulas de regulación; depósitos de aire comprimido [partes de compresores, máquinas y motores]; dispositivos de control y regulación para compresores, sopladores o bombas de vacío; aparatos y dispositivos para el control de máquinas; accesorios de regulación y de seguridad para compresores.

#### Clase: 9

Dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío, o aparatos para el tratamiento del aire y dispositivos para el tratamiento del aire; aparatos y dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control de procesos y control de máquinas; dispositivos eléctricos y/o electrónicos para el control remoto de procesos industriales; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de regulación para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control para compresores, sopladores y/o bombas de vacío, comprendidos en la clase 09; sistemas centrales de carga de aire comprimido que son dispositivos de control para la regulación de aire comprimido, comprendidos en la clase 09; componentes y unidades eléctricas y electrónicas, comprendidos en la clase 09; circuitos integrados; componentes y unidades electrónicas y/o optoelectrónicas, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos para la ingeniería de baja corriente, especialmente para telecomunicaciones, ingeniería de alta frecuencia, ingeniería de medición e ingeniería de control; aparatos e instrumentos para ingeniería en sistemas de energía, especialmente para la conducción, transformación, almacenamiento, regulación y control; aparatos de medición, temporizadores automáticos, básculas de funcionamiento automático; dispositivos y aparatos para el procesamiento de datos, incluyendo equipos de adquisición de datos y aparatos de adquisición de datos; programas informáticos grabados en soportes de datos y/o en memoria de datos; computadoras e instalaciones que consisten total o parcialmente de las mismas; computadoras de salida, incluyendo impresoras, grabadoras, graficadores (plotters), terminales, pantallas, otros dispositivos de representación visual y unidades de tanteo; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluyendo instalaciones que consisten total o principalmente de los mismos; memorias de datos, a saber, disquetes, discos duros magnéticos y cintas magnéticas, memorias de burbujas magnéticas,

memorias de estado sólido, unidades de cinta, sistemas de discos de almacenamiento y cintas de almacenamiento codificados óptica y/o mecánicamente; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electrónicos, comprendidos en la clase 09; sensores para la adquisición de cantidades físicas, comprendidos en la clase 09; dispositivos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y datos; partes de todos los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 09.

#### Clase: 11

Aparatos, dispositivos y máquinas para tratamiento del aire, incluyendo para el acondicionamiento de aire comprimido, principalmente para la separación y deposición de contaminantes sólidos y/o líquidos del aire comprimido; instalaciones de filtración de aire; aparatos de purificación de aire y máquinas para purificar el aire; secadores de aire, incluyendo secadores de aire comprimido; secadores desecantes (adsorción); secadores por refrigeración; secadoras de membrana; aparatos de secado e instalaciones de secado; dispositivos de secado; aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración e instalaciones frigoríficas; dispositivos de enfriamiento de aire; enfriadores de aire, incluyendo enfriadores de aire comprimido; drenajes para condensados para aplicaciones de aire comprimido [partes de aparatos de refrigeración]; intercambiadores térmicos, comprendidos en la clase 11; aparatos y máquinas para el tratamiento de agua condensada por medio de purificación y/o filtración; filtros de aire para climatización; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; sistemas de filtro, incluyendo instalaciones de filtración de aire; filtros de aire comprimido; filtros de polvo para uso en instalaciones de aire comprimido; lámparas de purificación de aire que tienen un efecto germicida; aparatos y dispositivos para la esterilización del aire; accesorios de regulación y de seguridad para dispositivos de gas; grifos para tuberías; accesorios de seguridad para compresores, a saber, interruptores de protección, interruptores de presión; dispositivos de control y regulación para aparatos de tratamiento del aire y dispositivos del tratamiento de aire; depósitos de aire comprimido que son partes de los productos antes mencionados de la clase 11; partes para todos los productos mencionados, comprendidas en la clase 11.

#### Clase: 16

Manuales; papel, cartón y artículos de estas materias, comprendidos en la clase 16; material impreso; fotografías; programas de ordenador en forma impresa.

#### Clase: 36

Arrendamiento de instalaciones y dispositivos para la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido, también en el marco de acuerdos de contratación.

#### Clase: 37

Obras de construcción en relación con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación, reparación, mantenimiento y cuidado de los productos mencionados en las clases 6, 7, 9 y 11; servicios de instalación relacionados con aparatos, dispositivos e instalaciones para la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; instalación y reparación de compresores e instalaciones de compresores; fontanería; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para y/o en relación con la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; limpieza de compresores e instalaciones de aire

comprimido; instalación y reparación de cañerías, especialmente de cañerías a presión; alquiler de compresores.

Clase: 39

Contratación, a saber, el suministro de aire comprimido para terceros en términos de una distribución/entrega.

Clase: 40

Generación de energía y de aire comprimido; servicios de consultoría para terceros en el ámbito de la generación de energía o de aire comprimido; purificación de aire; refrescamiento de aire (aire acondicionado); alquiler y arrendamiento de instalaciones que sirven para la generación o suministro de energía o de aire comprimido; contratación, a saber, generación de aire comprimido para terceros.

Clase: 41

Formación y capacitación profesional de ingenieros, incluidas en el ámbito de aire comprimido, compresores y aplicaciones de aire comprimido; educación; servicios de formación; producción de películas; organización y realización de conferencias y seminarios.

Clase: 42

Servicios tecnológicos en cuanto a la gestión de instalaciones al servicio de la generación, conducción, almacenamiento, liberación y/o tratamiento de aire comprimido; Servicios de consultoría técnica para terceros en el ámbito de la adquisición, generación o utilización de aire comprimido; investigación científica e industrial; programación informática; servicios de ingeniería; elaboración de planos; estudio de proyectos técnicos; control de calidad; suministro de opiniones de expertos; ensayo de materiales; todos los servicios antes mencionados exclusivamente en el ámbito de la generación de aire comprimido, distribución de aire comprimido y tratamiento de aire comprimido; servicios de consultoría técnica en el ámbito de generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido; investigación en los campos de la generación de aire comprimido, tratamiento de aire comprimido y distribución de aire comprimido.

Presentada: Diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014- 0944. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

#### FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:						
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
69	10/4/2014	7684	2014-000638 Marca de Fábrica y Comercio: MEDIFLU	Nombre de Marca	MEDIFLU Para proteger:	MEDIFLU Para proteger:
104	6/6/2013	10172	2012-000424 Marca de Fábrica y Comercio: HEPATIC PHARMA PF	Fecha de Presentada y N° de Expediente.	treinta y uno de enero, del año dos mil trece.	treinta y uno de enero, del año dos mil doce.
					Expediente. N° 2013-000424	Expediente. N° 2012-000424

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 9389 – M. 68951 – Valor C\$ 1,305.00

#### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL No-033-DM-510-2014**  
**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha siete de septiembre del año dos mil once, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotol, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en un lote que denominaron **ACHUAPA**, con una superficie de veintinueve mil cincuenta

y ocho punto ochenta y dos hectáreas, (29.058.82 has), ubicado en los municipios de San Juan de Limay del departamento de Estelí, Achuapa y El Sauce del departamento de León.

## II

Que en cumplimiento a l artículo 15 del Decreto No. 316 "Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales", la solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

## III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **ACHUAPA** cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

## IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número 46-04-2012-MM de fecha veinte de abril del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

## V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha veintiséis de abril del año dos mil doce. Pronunciándose **POSITIVAMENTE** el municipio de San Juan de Limay, mediante Certificación de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece; Achuapa no se pronunció y el Consejo Municipal de El Sauce se pronunció negativamente a la consulta, según consta en Certificación 14/2012 de fecha dieciocho de julio del año dos mil doce.

## V

Que en virtud del silencio y el pronunciamiento negativo de los otros municipios, la empresa ha manifestado su interés en que se le otorgue la concesión sobre el área correspondiente al municipio de San Juan de Limay, el cual se pronunció positivamente a la consulta.

### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

### ACUERDA:

**PRIMERO: OTÓRGUESE** a la empresa **INVERSIONES**

**ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA), una CONCESIÓN MINERA** en un lote que denominaron **ACHUAPA**, con una superficie de **VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS HECTÁREAS, (29.058.82 HAS)**, ubicado en los municipios de San Juan de Limay del departamento de Estelí, Achuapa y El Sauce del departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	540000	1450000
2	541000	1450000
3	541000	1453000
4	539000	1453000
5	539000	1455000
6	543000	1455000
7	543000	1453000
8	545000	1453000
9	545000	1454000
10	549000	1454000
11	549000	1455350
12	549915	1455350
13	549915	1442200
14	554195	1442200
15	554195	1429000
16	543000	1429000
17	543000	1434006
18	540000	1434006

### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
ESTELI	San Juan de Limay	3,588.63
LEÓN	Achuapa	17,336.46
LEÓN	El Sauce	8,133.73

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre

el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollarse los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de

exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLIB.-** Ministro.- Managua, 31 de marzo del 2014.- Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. MEM.- Estimado Ingeniero Zarruk: Soy Guillermo Enrique Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Condega, Estelí y me identifico con la cedula de identidad No. 481-110960-0000W, actúo en calidad de Apoderado General de Administración de la Sociedad Inversiones Ecológicas Sociedad Anónima, calidad que he acreditado ante esa dependencia. Con fecha veinticuatro de marzo del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial No. 033-DM-510-2014 el cual fue emitido el cuatro de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas le otorga a mi representada un título de concesión para minería metálica en el lote conocido como ACHUAPA ubicado este en los municipios de

El Sauce y San José de Achuapa departamento de León y San Juan de Limay en el departamento de Estelí, con un área de 29,058.82 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los requerimientos establecidos en la Ley No. 387 y está acorde a lo solicitado por INECOSA, por lo tanto en mi calidad de representante de INECOSA, acepto el contenido del citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación del título de concesión. Para notificaciones señalo las oficinas de INECOSA, las cuales está ubicadas en Colonial Los Robles, No. 198, del Restaurante Summer una cuadra y media al norte. MsC. Guillermo Alemán Gómez. Apoderado Especial INECOSA.- **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) **Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

Reg. 9385 – M. 68916 – Valor C\$ 95.00

**CONSTANCIA**

La suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo hace constar que:

**La Confederación de trabajadores del sector informal de la economía de Nicaragua conocida como Confederación de trabajadores por cuenta propia “CTCP”-FNT, se encuentra registrada en la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo desde el día veintisiete de Febrero del año dos mil nueve; misma que su Comité Ejecutivo fue actualizado conforme a reforma de sus Estatutos, con la nueva denominación Confederación de trabajadores de la economía Social Solidaria de Nicaragua, conocida como Confederación de trabajadores por cuenta propia “CTCP”-FNT el día veinticuatro (24) de Enero del año dos mil catorce, cuyo periodo de duración es del veinticuatro de Enero del año dos mil catorce, al veintitrés (23) de Enero del año dos mil dieciséis.**

Se extiende la presente a solicitud de parte interesada a los doce días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

(f) **Lic. Mercedia del Carmen Córdoba Morales. Directora de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.**

Reg. 9140 – M. 68247 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **061** Página **062** Tomo **IV** del Libro de Inscripción de Cambios de Comité Ejecutivo de Federaciones, que lleva esta Dirección en el año dos mil catorce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Mercedia del Carmen Córdoba Morales, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro el Comité; FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DEL**

**AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR (FESTRAMARENA)\*UNE/FNT\*:**

Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Congreso General Extraordinario realizado el día Cuatro (04) de Febrero del año dos mil catorce, el cual quedó integrado por **Secretaría General:** Luis Daniel García; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Gustavo A. Sandino López; **Secretaría de Organización:** José Antonio Amador Lopez; **Secretaría de Finanzas:** Indira Quiroz; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Gloria María Bonilla Valle; **Secretaría de Relaciones Públicas:** Mirna Damaris Reyes; **Secretaría de Juventud y Deportes:** Roger Antonio Medrano; **Secretaría de la Mujer:** Urania Lucía Meza Orozco; **Secretaría de Capacitación y Propaganda:** Filiberto W. Hodgson; **Secretaría de Cultura:** Humberto Campos; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Hazy García Velásquez; **Secretaría de Seguridad Social:** Claudia M Ramos P.; **Secretaría de los Derechos Humanos:** Karia Nohelia Sovalvarro G.; **Secretaría del Medio Ambiente:** Mariela Yanina Centeno; **JUNTA DE VIGILANCIA:** **Fiscal:** Roberto Morales Busto; **Primer Vocal:** Milena Cruz Rosales. - **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día catorce (14) de Febrero del año dos mil catorce, al día Trece (13) de Febrero del año dos mil Dieciséis; Managua, a los catorce (14) días de Febrero del año dos mil catorce. - **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los catorce (14) días del mes de Febrero del año dos catorce.

(f) Lic. Mercedia del Carmen Córdoba Morales. DIRECTORA DE ASOCIACIONES SINDICALES. MINISTERIO DEL TRABAJO.

Reg. 9141 – M. 68245 – Valor C\$ 95.00

**DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES****CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo del Departamento de Masaya, **CERTIFICA:** Que bajo el número **067** página **068** Tomo **II** del Libro de Inscripción de de Inscripción de nuevas Juntas Directivas, que lleva esta Dirección en el año dos mil catorce, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Indiana Rosales Obando**, Responsable de Asociaciones Sindicales del Departamento de Masaya, Registro la Junta Directiva del **SINDICATO "TRABAJADORES UNIDOS POR LA CONSERVACION DEL VOLCAN MASAYA (SITRAUCOVOLMA)** Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Asamblea general Extraordinaria realizada el día veintitrés (23) de Enero del año dos mil catorce, quedo integrada por: **Secretaría General:** Carla Sobalvarro González; **Secretaría de Organización acta y acuerdos:** Gustavo Agustín. Sandino López; **Secretario de lo laboral:** Joel Antonio Traña; **Secretaría de finanza:** Julio Cesar Zuniga; **Secretario de higiene y seguridad ocupacional:** Milena Cruz Rosales; **Primer Fiscal :** Roger Antonio Medrano ; - **PERIODO DE DURACIÓN:** Del veintinueve (29) de Enero del año dos mil catorce, al veintiocho (28) de enero del año dos mil quince ; Masaya, veintinueve (29) de Enero del año dos mil catorce. - **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Masaya, del veintinueve (29) día del mes de Enero del año dos catorce. - (f) Lic. Indiana Rosales Obando. Responsable de Asociaciones Sindicales. Inspectoría Departamental de Masaya.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 8878

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 420 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 069-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 069-2014 PJMEFCCA**, Managua diez de Abril del año dos mil catorce, las dos y cuarenta y ocho minutos de la Tarde, en fecha Trece de Octubre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL R.L. (FENACOMVIAL, R.L.)** Constituida en el municipio de Mateare, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día Once de Junio del año dos mil Trece. Se inicia con Tres (3) cooperativas Socias: 1. **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL OCCISUR, R.L. (CECOCCISUR, R.L.)** Resolución No. 02-2013 PJ/MEF, 2. **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL CORREDOR CENTRAL, R.L. (CECOPCENTRAL, R.L.)** Resolución No. 46-2013 PJ/MEF, 3. **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL HACIA EL NORTE, R.L. (CECOPNORTE, R.L.)** Resolución No. 17-2013 PJ/MEF. con un capital suscrito de C\$3,000.00 (Tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$750.00 (Setecientos Cincuenta córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL R.L. ( FENACOMVIAL, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **NELSON GONZALO ACUÑA SEQUEIRA**; Vicepresidente (a): **JOSE ANTONIO MARTINEZ MORAN**; Secretario (a): **ROGER ANTONIO MOLINA TAPIA**; Tesorero (a): **ERVIN MAURICIO GUTIERREZ TORREZ**; Vocal: **LUISA AMANDA MACHADO OLIVAR**. **Certifíquese** la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

Reg. 8879

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 421 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 070-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 070-2014 PJMEFCCA**, Managua diez de Abril del año dos mil catorce, las Tres de la Tarde, en fecha Veintiséis de Marzo del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA**

**DE AHORRO Y CREDITO DIVINA LUZ, RESPONSABILIDAD LIMITADA, (CADIL, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las nueve y diez minutos de la mañana del día siete de Enero del año dos mil Catorce. Se inicia con veintidós (22) asociados, catorce (14) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$33,000.00 (Treinta y tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,250.00 (Ocho mil doscientos cincuenta córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DIVINA LUZ, RESPONSABILIDAD LIMITADA, (CADIL, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JEFFI DAVID CHAVEZ LOPEZ;** Vicepresidente (a): **GAUDIMARISOL MENDIETA ARAUZ;** Secretario (a): **HOLMAN ENRIQUE VANEGAS;** Tesorero (a): **JOSE ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ;** Vocal: **DONALD ANTONIO CANDA.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

Reg. 8880

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 422 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 071-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 071-2014 PJMEFCCA**, Managua diez de Abril del año dos mil catorce, las Tres y diez minutos de la Tarde, en fecha Dieciséis de Diciembre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE APICULTORES JOVENES VICTORIOSO R.L. (COOPAJOVIC, R.L.)** Constituida en la Comunidad Asentamiento Donald Ibarra de Sapoa, domicilio social en el municipio de Cárdenas, departamento de Rivas. Se constituye a las once de la mañana del día veintisiete de Octubre del año dos mil Trece. Se inicia con dieciséis (16) asociados, diez (10) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,000.00 (Ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE APICULTORES JOVENES VICTORIOSO R.L. (COOPAJOVIC, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CHESTER EMMANUEL BERNALDEZ PEREZ;** Vicepresidente (a): **FABER ANTONIO GONZALEZ CASH;** Secretario (a): **TANIA ISABEL ACOSTA PALACIOS;** Tesorero (a): **ISMAEL BONILLA BARRERA;** Vocal: **SAUDY VANESSA NOGUERA MARTINEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

(F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

Reg. 8881

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 423 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 072-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 072-2014 PJMEFCCA**, Managua diez de Abril del año dos mil catorce, las Tres y treinta minutos de la Tarde, en fecha Diecisiete de Octubre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL LAS ESTRELLAS R.L. (COOPALES, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Se constituye a las dos y diez minutos de la tarde del día dieciséis de Julio del año dos mil Trece. Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$618.00 (Seiscientos dieciocho córdobas netos) y un capital pagado de C\$618.00 (Seiscientos dieciocho córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL LAS ESTRELLAS R.L. (COOPALES, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARIA MELANIA BOGRAN MORENO;** Vicepresidente (a): **JUANA ISABEL MALDONADO RODRIGUEZ;** Secretario (a): **MILDRE NANIESKA DIAZ AYALA;** Tesorero (a): **FRANCISCA SUSANA HERNANDEZ AMAYA;** Vocal: **JUSTA EMILIA AYALA MARTINEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

Reg. 8882

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 424 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 073-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 073-2014 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil catorce, las Ocho de la Mañana, en fecha Cuatro de Diciembre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE AGRO-NEGOCIOS ALEX RAUL LAGUNAS BRENES R.L. ("COMDEARLABRE"), R.L.** Constituida en la comunidad El Cristalito, domicilio social en el municipio El Jicaral, departamento de León. Se constituye a las diez y quince minutos de la mañana del día veintisiete de Julio del año dos mil Trece. Se inicia con veintisiete (27) asociados, veintiún (21) hombres, seis (6) mujeres, con un capital

suscrito de C\$27,000.00 (Veintisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE AGRO-NEGOCIOS ALEX RAUL LAGUNAS BRENES R.L. ("COMDEARLABRE"), R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **LENIN MANUEL ROJAS COREA**; Vicepresidente (a): **HUBER SIMON BRENES RODRIGUEZ**; Secretario (a): **CLEMENTE ALBERTO VELASQUEZ GONZALEZ**; Tesorero (a): **JOSE VICENTE LOPEZ RUGAMA**; Vocal: **XIOMARA DEL CARMEN PADILLA URRUTIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.

Reg. 8883

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 425 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 074-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 074-2014 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil catorce, las Ocho y treinta y dos minutos de la Mañana, en fecha Treinta y uno de Octubre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVO AMANECER PARA EL FUTURO R.L. (COMUNAFU, R.L.)** Constituida en la comunidad San Juan Tapasle, domicilio social en el municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día diez de Julio del año dos mil Trece. Se inicia con veinte (20) asociados, cero (0) hombres, veinte (20) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVO AMANECER PARA EL FUTURO R.L. (COMUNAFU, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARITZA ELENA VANEGAS BLANDON**; Vicepresidente (a): **MARTHA EMILIA MUÑOZ**; Secretario (a): **ROSA MEYLIN ZAMORA**; Tesorero (a): **IBETH ZAMORA**; Vocal: **JUANA LOPEZ GONZALEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.

Reg. 8884

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 426 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 075-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 075-2014 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil catorce, las Ocho y cincuenta y uno minutos de la Mañana, en fecha veintiocho de Febrero del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MACILA 15 DE FEBRERO" R.L. (COOPMULTIMA R.L.)** Con domicilio social en el municipio de San Juan de Rio Coco, departamento de Madriz. Se constituye a las nueve de la mañana del día quince de Febrero del año dos mil Catorce. Se inicia con veintiséis (26) asociados, veinte (20) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000.00 (Trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MACILA 15 DE FEBRERO" R.L. (COOPMULTIMAR.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARCIO ALCIDES ZELEDON RODRIGUEZ**; Vicepresidente (a): **KAREN LISBETH VELASQUEZ HERRERA**; Secretario (a): **LISSETH NATALIA VILCHEZ ALFARO**; Tesorero (a): **SERGIO ALFREDO ORELLANA CASTAÑEDA**; Vocal **EUGENIO DE LOS ANGELES ZELEDON VILCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control.

Reg. 8885

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 427 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 076-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 076-2014 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil catorce, las nueve de la Mañana, en fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE APICULTORES DE CARDENAS, R.L. (COOPAC R.L.)** Constituida en la Comarca los Chiles - Sapoa, con domicilio social en el municipio de Cárdenas, departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana del día veinte y siete de Octubre del año dos mil Trece. Se inicia con diecinueve (19) asociados, doce (12) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,500.00 (Nueve mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la

Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE APICULTORES DE CARDENAS, R.L. (COOPAC R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JOSEANGELNOGUERAREYES; Vicepresidente (a): CANDIDO RODOLFO GAZO HERNANDEZ; Secretario (a): MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA ZAMBRANO; Tesorero (a): JUAN BAUTISTA ACOSTA CALERO; Vocal JOEL DE LOS SANTOS MORAGASILVA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

Reg. 8886

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 428 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 077-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 077-2014 PJMEFCCA**, Managua Veintidós de Abril del año dos mil catorce, las nueve y veinte minutos de la Mañana, en fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE APICULTORES MANANTIAL DE MIEL, R.L. (COOPAMIEL, R.L.)** Constituida en la Comarca San Jerónimo, con domicilio social en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana del día veinte y Ocho de Octubre del año dos mil Trece. Se inicia con diecinueve (19) asociados, nueve (9) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,500.00 (Nueve mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,473.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y tres córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE APICULTORES MANANTIAL DE MIEL, R.L. (COOPAMIEL, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): TIMOTEA JIMENEZ JERONIMO; Vicepresidente (a): BLANCA NUVIA ZAMORA ESPINOZA; Secretario (a): LUIS JONAS CHAVEZ OBANDO; Tesorero (a): MODESTA DEL SOCORRO BUSTO CHAVEZ; Vocal CARLOS MANUEL CALDERON MARIN. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

Reg. 8887

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar,

Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 429 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 078-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 078-2014 PJMEFCCA**, Managua Veinticuatro de Abril del año dos mil catorce, las dos y cuarenta minutos de la Tarde, en fecha siete de Abril del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA "LOS AMIGOS" DE CONCHEROS Y PESCADORES ARTESANALES DE POZA DE LA VACA, R.L. (COOPEVA, R.L.)** Constituida en la Comarca Poza de la Vaca, con domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día catorce de Marzo del año dos mil Catorce. Se inicia con trece (13) asociados, diez (10) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,300.00 (Un mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,300.00 (Un mil trescientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA "LOS AMIGOS" DE CONCHEROS Y PESCADORES ARTESANALES DE POZA DE LA VACA, R.L. (COOPEVA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): ROBERTO SIMON JARQUIN MARTINEZ; Vicepresidente (a): RAUL MARIANO MONTES; Secretario (a): SANTOS ERVACIO GONZALEZ PEREZ; Tesorero (a): LUIS ADRIAN PEREZ MARTINEZ; Vocal WENDY RAQUEL HERRERA MONTALVAN. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil catorce. (F) Lic. Ninoska Del S. Turcios Chavarría. Directora de Registro y Control.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 9885 – M. 70209 – Valor C\$ 190.00

### ACTA No. 02-2014 MODIFICACION AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACION SELECTIVA No. 014-2014 PROYECTO: "REEMPLAZO DE FACHADAS, TECHOS Y CAMERINOS EN EL GIMNASIO ALEXIS ARGUELLO"

La máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes, de acuerdo al arto 35 de la Ley No. 737 y de acuerdo al Arto. 103 del Reglamento General a la Ley No. 737 Decreto No. 75-2010, base legal del contenido del Pliego de Bases y Condiciones, aprueba las modificaciones sustanciales al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Selectiva No. 014-2014 del Proyecto: "Reemplazo de Fachadas, Techos y Camerinos en el Gimnasio Alexis Arguello", de acuerdo a la consulta realizada por los oferentes en Reunión de Homologación, con fecha 15 de Mayo del año 2014, programada en el calendario de licitación las que se deberán de leer así:

1- Se realizara modificación en la pág. No. 11 del Pliego de Bases y Condiciones punto 15.1 CALIFICACIONES DEL OFERENTE, la que consiste en anexar el inciso g) que dice textualmente:

g) Licencia de Operación vigente a la fecha de presentación de la oferta para la ejecución de las obras objeto de la licitación, y Constancia de Actualización de Licencia vigente a la fecha de presentación de la oferta, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI).

2- Según Lista de Cantidades pág. No. 94 del Pliego de Bases y Condiciones etapa 050 MAMPOSTERIA, indica que las paredes son de 4 pulgadas siendo la medida correcta de 6"x8"x16" pulgadas como se indica en las especificaciones técnicas de la pág. No. 48 del Pliego de Bases y Condiciones y debe ser corregida en la Lista de Cantidades de la siguiente manera:

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES					
PROYECTO: " REEMPLAZO DE FACHADAS,TECHOS Y CAMERINOS EN EL GIMNASIO ALEXIS ARGUELLO"					
LISTA DE CANTIDADES					
FECHA ABRIL 2014					
ETAPA SUB ETAPA	CONCEPTO	U/M	CANT	PREC/UNI	MONTO
050	MAMPOSTERIA				
	Hacer paredes de bloque de concreto (6" x 8" x 16"), con resistencia de 55 Kgs/Cm2) incluye visuales y curado	m2	187.50		

3- Se modifica el punto No. 7 Plazo para presentar las ofertas del Calendario de la Licitación programado con fecha 21/05/2014, se traslada a la fecha 27/05/2014 con horario de 2:00 pm en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes. Anexo calendario modificado.

4- Las demás disposiciones, títulos, acápites, incisos, numerales y literales del Pliego de Bases y Condiciones quedan inalterables.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil catorce. (f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón.  
DIRECTOR EJECUTIVO.

#### Calendario de Contratación

No.	ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
1	Publicación	13/05/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Portal SISCAE y la Gaceta
2	Venta de Documento	13/05/2014-20/05/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Tesorería IND
3	Visita al sitio	15/05/2014	9:00 am	En el Gimnasio Alexis Arguello, Managua
4	Reunión de Homologación	15/05/2014	11:00 am	Una vez finalizada la visita al sitio en la Oficina de Adquisiciones del IND

5	Plazo para recibir solicitud de aclaración del Documento de Licitación e interponer Recurso de Objeción.	13/05/2014-16/05/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
6	Plazo para responder las solicitudes de aclaración del Documento de Licitación e interponer Recurso de Objeción.	19/05/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
7	Plazo para presentar las ofertas.	27/05/2014	02:00 pm	Oficina de Adquisiciones
8	Apertura de Ofertas.	27/05/2014	02:15 pm	Oficina de Adquisiciones
9	Plazo para calificar y evaluar las ofertas.	28/04/2014-06/06/2014	2:00:00 pm-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
10	Plazo para interponer recurso de aclaración del Comité de Evaluación	28/04/2014-06/06/2014	2:00:00 pm-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
11	Plazo para remitir informe de análisis de ofertas	05/06/2014	8:00:00 pm-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
12	Plazo para hacer dictamen de recomendación de ofertas	10/06/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
13	Plazo para remitir dictamen de recomendación de ofertas	11/06/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
14	Plazo para hacer Resolución de Adjudicación	12/06/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
15	Plazo para notificación de Adjudicación	13/06/2014-16/06/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Oficina de Adquisiciones
16	Publicación de Adjudicación	20/06/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Portal SISCAE y La Gaceta
17	Firma del Contrato (Fecha probable si no hay recursos).	20/06/2014-26/06/2014	8:00:00 am-5:00 pm	Oficina de Asesoría Legal

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**


---



---

Reg. 9884 – M. 70007 – Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2014**

**“REHABILITACION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL  
CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA AGROPECUARIA “EL  
RECRO” EL RAMA CHONTALES”.**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la Reapertura de la contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 25-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de “REHABILITACION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA AGROPECUARIA “EL RECRO” EL RAMA CHONTALES”

2) Las obras antes descritas son financiadas con Fondos Nacionales.  
3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria El RECRO y su plazo de ejecución deberá ser 90 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 20 y 21 de Mayo del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 3,000.00 (Tres Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 31 de junio del corriente año a las 10:00 a.m.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 03 de Junio del año 2014 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3 % del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción

vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 08 de Agosto del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 14 de Agosto, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: [tlopez@inatec.edu.ni](mailto:tlopez@inatec.edu.ni)/[mgomez@inatec.edu.ni](mailto:mgomez@inatec.edu.ni)/[tsoza@inatec.edu.ni](mailto:tsoza@inatec.edu.ni)

Managua 19 de Mayo de 2014. (f) Lic. Thelma Lucia López Toruño. Directora de Adquisiciones. INATEC.

Reg. 9883 – M. 70008 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N°  
14-2014**

**Adjudicación de Licitación Pública No.04-2014  
“Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular de  
INATEC Central”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loida Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 16-2014**, del día Diecinueve del mes de Marzo del Año Dos Mil Catorce., para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 17-2014**, “Calificación, y Evaluación y Recomendación de Ofertas”, con fecha Treinta de Abril del corriente año, que fue recibida por esta Autoridad .

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la Licitación Pública No. 04-2014 "Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular de INATEC Central", contenidas en Acta No. 17-2014, "Calificación, Evaluación Recomendación de Ofertas ", antes relacionada.

**SEGUNDA:** Se adjudica Totalmente, la Licitación Pública N°. 04-2014 "Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular de INATEC Central" al oferente: Distribuidora Nicaragüense de Petrleo (DNP-Petronic), por un monto de C\$ 3.900.919,20 (Tres Millones Novecientos Mil Novecientos Diecinueve Córdoba con 20/100). Incluido impuestos.

**TERCERA:** Se delega al "Dr. José María Enríquez Moncada". En Representación de Distribuidora Nicaragüense de Petrleo (DNP-Petronic). Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

**CUARTA:** Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Presidente), 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal), Lic. 3- Rafael Siezar Márquez, (Director Financiero), 4.- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo, (Coordinador de Contrataciones Menores), 5- Lic. Henry Saúl Hernández González (Asesor Técnico).

**QUINTA:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Doce días del mes de Mayo del año Dos Mil Catorce. (f) Lic. Loyda Barrera Rodríguez. Directora Ejecutiva. INATEC.

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 9384 – M. 68892 – Valor C\$ 580.00

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO. (188). ACLARACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA MIAMI STEERING PARTS S.A.-** En la ciudad de Managua a las una y cinco minutos de la tarde del día veintiocho de abril del año dos mil catorce; ante mi VICTOR MANUEL GAITAN JIRON abogado y Notario Público de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que vence el día DIECISEIS DE AGOSTO del año dos mil DIECISEIS, comparecen los Señores SAMMY GONZALEZ BUEZO, casado,

geólogo de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad Número ocho, ocho, ocho, guion, dos, nueve, cero, nueve, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, letra "V" (888-290968-0000 V), GIOCONDA ISABEL GUEVARA ALVAREZ, Casada, Licenciada en Física y de este domicilio con cedula de Identidad Numero: Cuatro, Cuatro, Uno, Guion, Uno, Ocho, Cero, Dos, Seis, Seis, Guion, Cero, Cero, Tres "R" (441-180266-0003 R) y LUISA AMALIA LOPEZ GONZALEZ soltera, economista, y de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad Numero: Cero, Cero, Uno, Guion, Dos Cinco, Uno, Cero, Seis, Siete, Guion, Cero, Cero, Seis, Cero letra "N" (001-251067-0060 N)-, todos mayores de edad, casados, de este domicilio.- Doy fe de que los comparecientes, a mi Juicio, tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial requerida para la realización de este acto, en la que actúan en su propio nombre y representación y en carácter de socios de la SOCIEDAD ANONIMAMIAMI STEERING PARTS, la cual está constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua según testimonio de Escritura Pública Numero Cincuenta y Cinco (55), denominada (CONSTITUCIÓN SOCIEDAD ANONIMA-MIAMI STEERING PARTS SOCIEDAD ANONIMA), celebrada en la ciudad de Managua a las Diez y Treinta Minutos de la mañana del día Ocho de Septiembre del dos mil doce, ante los oficios notariales de la Doctora INDIANA DEL SOCORRO GONZALEZ PAGUAGA, escritura debidamente registrada a las tres y diecisiete minutos de la tarde del diez de Septiembre del año dos mil doce, bajo el Numero 43560-B5; pagina 255/280; Tomo 1192-B5; Libro segundo de Sociedades del Registro Publico Mercantil de Managua. Hablan los comparecientes y dicen, en el carácter en que actúan, que viene antes el suscrito Notario Público, a efectuar mediante el presente instrumento, Escritura de Aclaración de la Escritura Pública numero. DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA MIAMI STEERING PARTS S.A.- extendida En la ciudad de Managua a los dos y veinte minutos de la tarde del día treinta de Abril del año dos mil trece, ante mis oficios Notariales y debido a omisiones de la misma, mediante esta escritura, se Aclaran las omisiones, siempre los comparecientes, representan a la sociedad con los porcentajes del capital social siguiente; el señor: SAMMY GONZALEZ BUEZO, Quien representa el veinticinco por ciento (25%) del capital social equivalente a veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00); GIOCONDA ISABEL GUEVARA ALVAREZ, con el veinticinco por ciento (25%) del capital social equivalente a veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00) Y LUISA AMALIA LOPEZ GONZALEZ, con el cincuenta por ciento (50%) del capital social, con un valor accionario de cincuenta mil córdobas (C\$ 50,000.00) del valor accionario, todos los socios, suman el cien por ciento de la sociedad Tenedores con derecho a votos. Acreditando su representación con los documentos antes aludidos, y la Certificación del ACTA NUMERO DOS Y ULTIMA; CLAUSULA PRIMERA, siempre será y leerá de la misma forma: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD): A).- Disolución: En fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y dos (262) numeral uno del código del comercio vigente en la república de Nicaragua, en cual se asevera que para tomar decisiones con relación a la disolución anticipada de la sociedad se necesita que se esté presente las tres cuartas partes del capital social de la empresa, tomando en consideración que en acta número dos elaborada por la totalidad de accionistas en SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Se ha llegado a la decisión de disolver la sociedad de común acuerdo y tal como lo establece el artículo 269 de código de comercio, en su numeral seis, que en su parte conducente dice: "Las sociedades anónimas se disuelve: 6.- Por acuerdo de los socios";

lo anterior se aprobó mediante acta numero dos elaborada por la totalidad de accionista en SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, celebrada en la Ciudad de Managua, a las once horas del día Lunes veinticinco Marzo del año dos mil trece, firmada de común acuerdo por el PRESIDENTE: Sammy González Buezo, VICEPRESIDENTE Y TESORERA: Luisa Amalia López, y SECRETARIA: Gioconda Guevara Álvarez; la cual integra y literalmente dice: CERTIFICACION: El Suscrito; Licenciado.- VICTOR MANUEL GAITAN JIRON abogado y Notario Público de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que vence el día DIECISEIS DE AGOSTO del año dos mil DIECISEIS.- CERTIFICA Y DA FE QUE SEGUN: ACTA NUMERO DOS:- ULTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MIAMI STEERING PARTS S.A.- Celebrada en la Ciudad de Managua, a las once horas del día Lunes veinticinco Marzo del año dos mil trece, literalmente dice: Reunidos en la Ciudad de Managua en el local de Miami Steering Parts que cita de la estatua de Montoya tres cuadras al lago, a las once de horas de la mañana del día Lunes veinticinco de Marzo del año dos mil trece, los abajo firmantes, accionistas/propietarios de Miami Steering Parts Sociedad anónima: Sammy González Buezo, Presidente, Luisa Amalia López, Vicepresidente y tesorero, y Gioconda Guevara Alvarez, Secretaria acuerdan lo siguiente: 1).- Disolver de manera definitiva e irrevocable la Sociedad Anónima denominada Miami Steering Parts S.A. 2).- Cerrar definitivamente el negocio de distribución y venta de repuestos automotrices abierto bajo esta Sociedad ubicado de la Estatua de Montoya tres cuadras al lago. 3).- Repartir la mercadería, repuestos automotrices, exactamente y de acuerdo a los montos de dinero aportados por cada uno de los socios en la compra de dichos repuestos. Esta mercadería será retirada por ambas partes en la semana comprendida entre el veinticinco al treinta de Marzo. 4).- Retirar la mercadería y proceder con el cierre del local antes del treinta de marzo del año dos mil trece, para evitar gastos de operación en el mes de Abril del año dos mil trece. 5).- Se designa al socio Sammy Gonzalez presidente de la Sociedad Anónima, como responsable de los gastos de cierre y liquidación del negocio ante las autoridades Correspondientes, otorgando todas las facultades correspondientes para la realización de dicha labor. 6).- Todas las partes involucradas manifiestan su espontanea voluntad para el cierre de dicho negocio y manifiestan que el cierre del mismo se debe a factores económicos relacionados con las ventas bajas y en general al bajo movimiento del producto. Aceptando todos los puntos expuestos y de acuerdo mutuo se firma la presente acta de libre y espontanea voluntad. Sammy (Ilegible), Gioconda (Ilegible) y Luisa (Ilegible); B).- Liquidación: De la acta número dos se desprende en su inciso número cinco que: "5).- Se designa al socio Sammy Gonzalez presidente de la Sociedad Anónima, como responsable de los gastos de cierre y liquidación del negocio ante las autoridades correspondientes, otorgando todas las facultades correspondientes para la realización de dicha labor". En la CLAUSULA SEGUNDA: Mediante el presente instrumento, se agregan los ESTADOS FINANCIEROS de la Sociedad, todo De conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Registro Publico-ley 698, en su artículo doscientos veintidós (222) y además, se agrega el Balance General de la sociedad MIAMI STEERING PARTS S.A., Sellados y firmados por el Lic. Pedro Rafael Báez Mairena, Contador Público numero setecientos noventa y ocho (798) y el señor Sammy González Buezo, presidente de la sociedad, con sus sellos respectivos de la Gerencia y la Contabilidad de la sociedad; El que integra y literalmente dice: \*\*\*MIAMI STEERING PARTS S.A.\*\*\* IMPORTADORES,

EXPORTACIONES Y DISTRIBUICION DE REPUESTOS AUTOMOTRICES\*\*\*REPUESTOS AUTOMOTRICES AMERICANO, JAPONES, Y TODAS LAS MARCAS.\*\*\*BALANCE GENERAL\*\*\* CIERRE DEFINITIVO 31 DE MARZO 2013\*\*\*CIERRE DEFINITIVO 31 DE MARZO 2013\*\*\*CONCEPTOS C\$ CORDOBAS\*\*\*ACTIVOS\*\*\*TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE novecientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y tres córdobas con cuarenta y seis centavos (C\$ 995,843.46)\*\*\*TOTAL ACTIVOS FIJOS Treinta y siete mil veintitrés córdobas con veintiún centavos (C\$ 37,023.21)\*\*\*OTROS ACTIVOS-DEPOSITO GARANTIA once mil novecientos sesenta y cinco córdobas con treinta y cinco centavos (C\$ 11,965.35)\*\*\* TOTAL ACTIVO un millón cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos córdobas con dos centavos (C\$ 1,044,832.02)\*\*\*CONCEPTOS C\$ CORDOBAS\*\*\*PASIVOS:\*\*\* TOTAL DEL PASIVO CORTO PLAZO un millón setenta y un mil trescientos treinta y seis córdobas con dieciocho centavos (C\$ 1,071,336.18)\*\*\*APORTACIONES DE CAPITAL cien mil córdobas (C\$ 100,000.00)\*\*\*UTILIDAD ACUMULADA menos ciento veintiséis mil quinientos cuatro córdobas con dieciséis centavos (C\$ -126,504.16)\*\*\*TOTAL PASIVO Y CAPITAL un millón cuarenta y cuatro mil ochocientos treintaydos córdobas con dos centavos (C\$ 1,044,832.02).\*\*\*Elaborado por: contador (F. ilegible)\*\*\* Autorizado por: Finanzas-Tesorero (F. Ilegible)\*\*\*. Responsabilizando la liquidación de sus activos y pasivos así como su patrimonio neto de los estados financieros antes mencionados, al SOCIO: Sammy González Buezo; y al Contador Público Certificado (CPA): Pedro Rafael Báez Mairena, Cedula de Identidad: 127-290649-000V, así mismo manifiestan que cada uno de los socios no tienen ningún derecho, reclamo, ni objeción alguna que presentar en contra del otro y que la Sociedad por Liquidar, no tiene deuda de ningún tipo a su cargo. En consecuencia declaran y dejan disuelta la SOCIEDAD expresada; Aprobados todos los actos de administración que han sido llevados a cabo hasta el día de hoy y los planes de cierre que han sido sometidos al conocimiento de los otorgantes. HASTA AQUÍ LOS ESTADOS FINANCIEROS. Continúan hablando los comparecientes Señores; SAMMY GONZALEZ BUEZO, GIOCONDA ISABEL GUEVARA ALVAREZ Y LUISA AMALIA LOPEZ GONZALEZ, en los caracteres con los que actúan y dicen: CLAUSULA TERCERA (DEPOSITARIO): Continúan hablando los comparecientes y dice: que será nombrado depositario de todos los libros, papeles y demás documentación perteneciente a la sociedad denominada Miami Steering Parts S.A., al presidente de dicha sociedad el señor Sammy González Buezo, teniendo la obligación de custodiarlos hasta diez años posteriores al cierre de la sociedad. CLAUSULA CUARTA (ACEPTACION): Hablan conjuntamente los comparecientes que en los términos antes relacionados aceptan todas y cada una de las clausulas de este instrumento Publico, por lo que hace a la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la SOCIEDAD ANONIMA: MIAMI STEERING PARTS, así mismo, se deja en claro las omisiones de la Escritura Pública numero. DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA MIAMI STEERING PARTS S.A. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, de las clausulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las clausulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.-y leída que les fue, por mi, el Notario, toda esta Escritura la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos.-Doy fe de todo lo relacionado. (F) SAMMY GONZALEZ BUEZO.-LEGIBLE.- GIOCONDA ISABEL GUEVARA ALVAREZ.-LEGIBLE.- (f) LUISA AMALIA LOPEZ

GONZALEZ(F) NOTARIO PUBLICO.- ASI PASO ANTE MI: Del REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y NUEVE REVERRSO DEL FOLIO SETENTA DE, mi protocolo numero QUINCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO; Y A solicitud del Presidente de la Sociedad; SAMMY GONZALEZ BUEZO, Libro este PRIMER TESTIMONIO que consta de dos hojas Útiles de papel sellado de Ley que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día Veintinueve de Abril del año dos mil Catorce. Papel protocolo SERIE G 7170989, testimonio: N 9367321, PAPEL TESTIMONO: SERIE N 9367322 Y 9327323.

(NLIC. VICTOR MANUEL GAITAN JIRON. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

Reg. 9387 – M. 68910 – Valor C\$ 870.00

### CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SIETE (67).- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Jinotega, a las diez de la mañana del día veintidós de Abril del año Dos Mil Catorce, ante mí, MARVIN ANTONIO RODAS LACAYO Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vencerá el día Veintiséis de Noviembre del año Dos Mil Quince, comparecen los señores: FRANCISCO ARMENGOL ZELEDON MAIRENA, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Computación, del domicilio de la ciudad de Jinotega, identificado con cedula de identidad: dos, cuatro, uno guion dos, ocho, uno, uno, ocho, tres guion cero, cero, cero, cuatro letra C (241-281183-0004C), RICARDO JOSE AGUINAGA GONZALEZ, mayor de edad, soltero, técnico en Sistema de Computación, del domicilio de la ciudad de Jinotega, con cédula de identidad: dos, cuatro, uno, guion dos, tres, uno, uno, ocho, uno guion cero, cero, cero, ocho letra G (241-231181-0008G) y NICOLAS BENITO SANDOVAL PEREZ, mayor de edad, soltero, Técnico Agrónomo, con domicilio en la ciudad de Jinotega, identificado con cedula de identidad: dos, cuatro, uno guion dos, siete, uno, dos, ocho, cuatro guion cero, cero, cero, cuatro letra B: (241-271284-0004B). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen a mi juicio la capacidad civil necesaria para otorgar este acto, y actuando en su propio nombre expresan haber acordado constituir y organizar una sociedad anónima que estará regida por el Código de Comercio de la República de Nicaragua y por las cláusulas siguientes: PRIMERA: (SOCIOS FUNDADORES). Los comparecientes cuyos nombres, apellidos y domicilio se han consignado en la introducción de esta escritura, se constituyen como los socios fundadores de la sociedad. SEGUNDA: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO). La sociedad se denominará REVISTA TIERRA NICA, denominación que podrá usarse en forma abreviada como: TIERRA NICA.- Tendrá su domicilio en el Barrio Alejandro Ramos de Catedral San Juan cinco (5) cuadras al Norte en esta ciudad de Jinotega, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, si así lo decidiere la Junta Directiva de Socios, de acuerdo con las leyes de la materia. TERCERA: (DURACIÓN). La duración de la sociedad será de CINCO AÑOS (5) contados a partir de la fecha de inscripción del testimonio de la presente Escritura Publica en el Registro Público de este Departamento, Renovables cada cinco años (5) si los socios fundadores así lo estimen conveniente. CUARTA: (OBJETO). La Sociedad tendrá por objeto se dedicará a: OFRECER PUBLICIDAD

Y BRINDAR INFORMACIÓN CON RESPECTO A NEGOCIOS, EMPRESAS, SITIOS TURISTICOS, ORGANIZACIONES O GRUPOS DE CARÁCTER SOCIAL Y CULTURAL, QUINTA: (CAPITAL SOCIAL Y APORTACIÓN AL MISMO). El capital social será de Quinientos Dólares Norte Americanos (U\$ 500.00) iniciales o su equivalente en Moneda Nacional Córdoba, dicho monto será aportado por los socios fundadores antes mencionados, más las Aportaciones Intelectuales de lo socios fundadores así como las aportaciones de los nuevos socios que deseen incorporarse como tales en dicha Sociedad. SEXTA: (GOBIERNO DE LA SOCIEDAD). El gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva de Socios fundadores. Estos órganos tendrán las atribuciones que respectivamente se establezcan en el presente instrumento de constitución social y en los Estatutos. SÉPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS). La más alta autoridad de la sociedad es la Junta Directiva de Socios cuyos acuerdos y resoluciones serán obligatorias para todos los socios presentes y aún para los ausentes, y tendrá la dirección y administración de los negocios sociales y en consecuencia podrá realizar por medio del Presidente, o cualquiera de sus miembros nombrados al efecto, o por medio de otro apoderado designado si así lo establecieren, cualquier acto, negociación o contrato que fuere decidido por la Junta Directiva de Socios. La cual estará integrada de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO ARMENGOL ZELEDON MAIRENA, Representante Legal: LICENCIADA CARMEN ADIACHTZALÓPEZ MORALES, Tesorero: RICARDO JOSE AGUINAGA GONZALEZ y Secretario: NICOLAS BENITO SANDOVAL PEREZ, quienes ejercerán sus funciones por un período de un año renovables si así lo decidieran en la sesión ordinaria correspondiente que se efectuara cada año cuando sean convocados por el Presidente de cualquier manera que fuese, con tres días de anticipación, salvo que se encontraren presentes todos los miembros y decidieren realizar la sesión en ese instante. En las sesiones cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría, pero en caso de que no se elijan los nuevos miembros, continuarán en ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la nueva elección y tomen posesión de su cargo los ahí electos, acreditándose en todo caso esta circunstancia mediante certificación extendida por el Secretario, de acuerdo al contenido del Libro de Actas correspondiente de la sociedad. Dicha certificación será suficiente prueba de la personería en su caso y podrá ser extendida también por un Notario Público.- OCTAVA: (CONTABILIDAD, BALANCES Y DIVIDENDOS). La sociedad llevará todos los libros que sean necesarios habida consideración de la naturaleza e índole de los negocios a que se dedicará de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. El balance general se formará anualmente junto con el estado anual de ganancias y pérdidas y serán presentados para su examen y aprobación a la Junta Directiva de Socios en su sesión ordinaria de cada año. La Junta Directiva de Socios podrá en cualquier tiempo acordar la distribución equitativamente de dividendos en base a la existencia de utilidades netas y la forma en que éstos deberán ser pagados. NOVENA: (FONDO DE RESERVA LEGAL). Deberá formarse el Fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve (Arto. 249) del Código de Comercio, tomando para ello al final de cada ejercicio la vigésima parte de las utilidades líquidas hasta que dicho Fondo alcance la décima parte del capital social. Este Fondo deberá ser reintegrado cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. La Junta Directiva de Socios podrá crear otros fondos de reserva para fines especiales. DÉCIMA: (REPRESENTACIÓN). Sin perjuicio de otros poderes que la Junta Directiva de Socios pueda conferir, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrá el Representante Legal en este caso la Lic.: Carmen Adiahtza López Morales la cual dará Fe de todos los asuntos o negocios ordinarios de la sociedad. DECIMA

**PRIMERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** La sociedad será disuelta y liquidada por resolución de la Junta Directiva de Socios o por cualquiera de los otros casos previstos en el Código de Comercio. Al sobrevenir la disolución se procederá a la liquidación del patrimonio y de las operaciones sociales mediante una comisión de liquidación designada por la Junta Directiva de Socios. Estos efectuarán las operaciones necesarias para que los bienes sociales sean convertidos a efectivo o valores negociables. Una vez efectuadas estas operaciones la comisión liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los Socios. La liquidación y distribución correspondiente deberán ser hechas y estar concluidas dentro del plazo que señale la Junta Directiva de Socios. **DECIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS).** Las otorgantes, en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Séptima de la presente Escritura de Constitución Social, se reúnen como Junta Directiva de Socios, con la finalidad de conocer y aprobar los Estatutos de la sociedad, elegir a los miembros de la Junta Directiva definitiva y al representante legal. Se procede ahora de la forma siguiente: **Primero:** Preside la sesión **FRANCISCO ARMENGOL ZELEDON MAIRENA** en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de Socios. Actúa como Secretario **NICOLAS BENITO SANDOVAL PEREZ**, Secretario de la Junta Directiva de Socios. **Segundo:** El Presidente declara abierta la sesión y expresa que el objetivo de la misma es la aprobación de los Estatutos y la elección de la Junta Directiva y del representante legal. **Tercero:** Hechas las consideraciones correspondientes se aprobaron por unanimidad de votos los Estatutos de la sociedad así: **CAPÍTULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN).** **Artículo 1.** La sociedad tendrá la denominación, domicilio, objeto y duración establecidos en esta Escritura de Constitución Social. **Artículo 2.** Sin necesidad de otorgarse instrumento público, el domicilio de la sociedad podrá ser cambiado avisándole al público con quince días de anticipación por cualquier medio de comunicación, y practicándose la inscripción respectiva en el nuevo domicilio. Esta misma prescripción regirá para el cambio de domicilio de las sucursales o agencias que se crearen. **CAPÍTULO SEGUNDO: (APORTES, INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA).** **Artículo 3.** Las aportaciones se firmarán por el Presidente y el por el Secretario de la sociedad, debiendo su texto contener lo siguiente: a) denominación de la sociedad y lugar de su domicilio; b) la fecha; c) el importe del capital social; d) el valor nominal; e) el nombre de la persona en cuyo favor se expide; f) el hecho de estar totalmente pagada; y g) la fecha de expedición y firmas.- **Artículo 4.** Toda aportación se registrará en el Libro correspondiente, en el cual se asentarán las transferencias o traspasos para los efectos previstos en el contrato social.- **CAPÍTULO TERCERO: (JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS, SUS ATRIBUCIONES).** **Artículo 5.** La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de la Junta Directiva de Socios. **Artículo 6.** La Junta Directiva estará compuesta por los miembros antes descritos. - **Artículo 7.** El Presidente y el Secretario o quienes a su vez representarán a la sociedad con las facultades de un representante legal, según lo establecido en la Escritura de Constitución Social en lo que se refiere a la representación, de la misma manera entiéndase que la Representación Legal es a cargo de la Lic. Carmen Adiactza López Morales. **Artículo 8.** El Presidente ejercerá la vigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionará cuando a bien lo tenga los trabajos de la misma; convocará las sesiones de la Junta Directiva de Socios de acuerdo con los Estatutos; suscribirá con el Secretario los resguardos de aportes; firmará conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones; y desempeñará todas las demás funciones atribuidas en estos Estatutos. **Artículo 9.** El Tesorero Deberá ser el custodio de los libros contables y de valores de la sociedad. **Artículo 10.** El Secretario llevará el Libro de Actas de la Junta Directiva de Socios y asentará las

respectivas actas en él, ajustándose a la ley y estos Estatutos; y librará toda clase de certificaciones. Las certificaciones podrán igualmente ser libradas por un notario público. El Secretario suscribirá y publicará todos los avisos convocatorios de sesiones; y firmará y remitirá las citaciones a los socios para las sesiones correspondientes. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva de Socios se validarán con las firmas del Presidente y el Secretario. **Artículo 11.** El Presidente se encargará de la inspección y fiscalización de los negocios. Y la Junta Directiva de Socios tendrá entre sus atribuciones examinar y comprobar los libros, caja, valores y cartera de la sociedad; velar por la marcha de las operaciones de acuerdo con los Estatutos y resoluciones de la Junta Directiva de Socios, hacer arqueos y comprobaciones de caja. **Artículo 12.** Son atribuciones de la Junta Directiva de Socios cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de estos. **CAPÍTULO CUARTO: (FONDO DE RESERVA ESTATUTARIO).** **Artículo 13.** Además del fondo reserva legal, los socios acordaran entre sí crear un fondo de RESERVA ESTATUTARIO el cual su equivalente será del diez por ciento de las ganancias netas de acuerdo a lo estipulado por los Socios, este fondo de reserva únicamente será usado en los siguientes casos: a) Para realizar inversiones en pro de la sociedad y en desarrollo de nuevos productos o servicios; b) Para cubrir los daños ocasionados por casos de fuerza mayor o caso fortuito, no contemplados en el fondo de reserva legal. Cada vez que se utilicen los fondos de reserva estatutarios, éste deberá ser reintegrado en el modo y monto previamente establecido.- **CAPÍTULO QUINTO: (RETRIBUCIONES).** **Artículo 14.** Las retribuciones de los empleados, trabajadores y otros ejecutivos de la sociedad serán determinadas por la Junta Directiva de Socios. **CAPÍTULO SEXTO: (AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL).** **Artículo 15.** Se autoriza que se lleven a cabo aumentos y reducciones del Capital, siguiendo las formalidades establecidas en el Código de Comercio. **Artículo 16.** Se tendrán como causales para llevar a cabo el aumento del capital social los siguientes supuestos: a) Para aumentar los recursos económicos de la Sociedad. b) Para evitar la descapitalización de la Sociedad. c) Para mejorar la estructura financiera de la sociedad. d) Para adaptar el capital al crecimiento de la Sociedad. **Artículo 17.** Se tendrán como causales para llevar a cabo la reducción del capital social los siguientes supuestos: a) Por sobrecapitalización de la Sociedad. b) Por separación de los socios, de conformidad a lo establecido en el Artículo Doscientos sesenta y dos del Código de Comercio. c) Por incremento de la Reserva Legal. **Artículo 18.** En los casos de aumento de capital se emitirán nuevas aportaciones, que pueden ser producto de nuevas aportaciones de socios o terceros; y por la capitalización de las utilidades y reservas; y en aquellos casos en que la sociedad se fusione con otras entidades si esta entidad mercantil es de un capital social mayoral de la sociedad anónima en este instrumento constituida ella actuara como entidad de aportación y cuando la entidad mercantil sea de menor capital social esta sociedad actuara como entidad absorbente.- **Artículo 19.** En los casos de reducción de capital se mantendrá el mismo número de aportaciones y se reducirá el valor nominal de las mismas, el cual será el resultado de la división del nuevo capital entre el número de las Socios.- A continuación se eligió la Junta Directiva de Socios de la sociedad con base en las propuestas específicas para cada cargo, quedando integrada por unanimidad de votos de la siguiente forma: Presidente: **FRANCISCO ARMENGOL ZELEDON MAIRENA**, Representante Legal Lic.: **CARMEN ADIACTZA LOPEZ MORALES**, Tesorero: **RICARDO JOSE AGUINAGA GONZALEZ** y Secretario: **NICOLAS BENITO SANDOVAL PEREZ**. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí sobre el valor y trascendencia de este acto, del objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez del mismo, de las especiales que contiene, y de las estipulaciones explícitas e

implícitas, así como de la necesidad de su inscripción en el registro competente. Leída íntegramente esta Escritura por mí el notario a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle modificación alguna, y firman conmigo, quien da fe de todo lo relacionado. F. ILEGIBLE FRANCISCO A. ZELEDON MAIRENA (F) ILEGIBLE RICARDO J. AGUINAGA GONZALEZ. (F) SANDOVAL P. ANTEMÍ: MARVIN ANTONIO RODAS LACAYO. PASO ANTE MI AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y OCHO (48) AL REVERSO DEL FOLIO CINCUENTA (50) DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO (5) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, REGISTRADOS EN PAPELES SELLADOS DE LEY SERIES "G" No 7318790, 7318441 Y POR SOLICITUDE DE LOS SEÑORES: FRANCISCO ARMENGO ZELEDON MAIRENA, MARCOS ANTONIO MAIRENA DOWNS, RICARDO JOSE AGUINAGA GONZALEZ, JOSE BENITO SANDOVAL PEREZ, CARMEN ADIACHTZA LOPEZ MORALES. EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE TRES FOLIOS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY SERIES N. 9405263, 8100080, 8961719 EL QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE JINOTEGA A LAS DOCE DEL MEDIODIA DEL DIA VENTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) MARVIN ANTONIO RODAS LACAYO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Presentado a las 11:48am del 29-04-14 asiento 178852 paginas 190 tomo 168. Libro Diario. e inscrita bajo el No.9, 403 paginas 99 a 102 tomo 19 Libro 2do de Sociedades, y bajo el No. 10,609 paginas 41 a 44 tomo 59 Libro de Personas. Jinotega, treinta de abril del año dos mil catorce. (f) Dr. Leoncio Daniel Castillo Zeas. Registrador Publico. Jinotega.

Reg. 8794 – M. 67515 – Valor C\$ 190.00

## REVOCACION DE PODER GENERALISIMO

### TESTIMONIO

ESCRITURA NÚMERO TREINTAY CINCO (35).- REVOCACION DE PODER GENERALISIMO: - En la ciudad de los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las once de la mañana del día tres de Marzo de Dos mil catorce. ANTE MI: LYUDMILA YAMILETH ALVAREZ CARDENAS, Primer Cónsul del Consulado General de la República de Nicaragua y con funciones Notariales de conformidad con el artículo ocho de la Ley del Notariado vigente de la República de Nicaragua, Comparece el señor: RODOLFO OSMAN GARCIA VILCHEZ, ciudadano Nicaragüense, mayor de edad, soltero, Electricista, quien se identifica con Cedula de Identidad Nicaragüense número: uno, seis, uno, guion, dos, nueve, cero, ocho, siete, ocho, guion cero, cero, cinco letra W (161-290878-0005W) y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; quien a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece en su propio nombre y representación en el que confiere: CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTE): Que De Conformidad a Escritura Pública número Seiscientos treinta y nueve (639) de Poder Generalísimo, expedido en la ciudad de Estelí, Republica de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil diez ante los oficios notariales del Licenciado Frank Joel Pérez Acuña, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua; el compareciente por si otorgo Poder Generalisimo, a

favor de la señora **MARICELA BENAVIDES MONTENEGRO** ciudadana nicaragüense, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de la ciudad de Estelí, Nicaragua, quien se identifica con su Cedula de Identidad Nicaragüense número: uno, seis, uno, guion, uno, dos, cero, dos, siete, nueve, guion, cero, cero, cero ocho letra T (161-120279-0008T). Continua manifestando el señor García Vilchez y dice CLAUSULA SEGUNDA (REVOCACION): Que por medio del presente instrumento público viene a **REVOCAR** como en efecto **REVOCA** y a dejar sin valor ni efecto legal alguno el Poder Generalísimo extendido en Escritura Pública número Seiscientos treinta y nueve (639) expedido en la ciudad de Estelí, Republica de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Frank Joel Pérez Acuña, Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua a favor de Maricela Benavides Montenegro que se refiere en la cláusula anterior. Así se expresó el compareciente a quien yo la Primer Consul, explicó acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de todo lo referente al testimonio que de este documento libre, incluyendo la necesidad de presentarlo ante la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores en Managua, Nicaragua, para su debida autenticación. Leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.** (f) Ilegible; (f) Ilegible. **PASO ANTE MI:** Al reverso del folio numero veintiuno (21) del Protocolo Consular número Veintitrés (XXIII) que este Consulado lleva en este año. Y a solicitud del compareciente, libro este primer testimonio en una página de papel consular, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América a las once y treinta minutos de la mañana del día tres de Marzo del año dos mil catorce. Firma ilegible, Lyudmila Y Álvarez Cárdenas Primer Consul Cónsulado General de Nicaragua. Hay un sello del Consulado General de Nicaragua. Los Ángeles. Calif. EE UU. N°: 2014010870.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General Consular. Managua, Nicaragua. El (La) Infrascrito (a) Irene López Amador, Técnica en trámites "Certifica" que la Firma que antecede y dice: ILEGIBLE "Es autentica y corresponde" a la que a la fecha usa (ba), LYUDMILA YAMILETH ALVAREZ CARDENAS.- PRIMER CONSUL.- CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA EN LOS ANGELES CALIFORNIA.. La Institución y Funcionario (a) no asumen responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Managua martes, 08 de abril del 2014. 09:36:06 a.m. Irene López Amador Técnica en trámites. Firma ilegible de la técnica en trámites Irene López Amador. Sello original que se lee: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. MANAGUA, NICARAGUA.

### UNIVERSIDADES

## TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 8557 – M. 67031 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 251, Asiento N° 542, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JENNY JOHANA LÓPEZ LÓPEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8558 – M. 66997 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 256, Asiento N° 547, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**INGRID CAROLINA MARTINEZ SALGADO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8559 – M. 66999 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 256, Asiento N° 547, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARIA ESTHER ZELEDÓN RIVAS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8560 – M. 66993 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 256, Asiento N° 547, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YURI HEYDI GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8561 – M. 66995 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 256, Asiento N° 547, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LUZ ARELY MARTINEZ SOZA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce. Ing. Everth B. Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel A. Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8562 – M. 67098 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 077, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANGELA DEL SOCORRO REYES DÍAZ.** Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8563 – M. 67004 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 07, Página 271, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROBERTO DE JESÚS DOORME SÁNCHEZ.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. 8564 – M. 67033 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 173, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUAN ANDRÉS BLANDÓN ARÁUZ.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8565 – M. 67035 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 270, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MERALIZ BENAVIDES CERROS.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8566 – M. 67062 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 105, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su

cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DARVIN JOSUÉ MARTÍNEZ MERLOS.** Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8567 – M. 67064 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 103, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**XIOMARA BRAVO TINOCO.** Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8568 – M. 67068 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 106, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DANELIA DEL CARMEN GÁMEZ RUGAMA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

**TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8569 – M. 67060 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 100, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YESENIA DE MARÍA MATEY MELGARA.** Natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8570 – M. 67058 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 109, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YELBA ELIZABETH CENTENO RUÍZ.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria

General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8571 – M. 67055 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 097, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARTA LORENA SILES VILLAREYNA.** Natural de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8572 – M. 67052 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 643, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUAN MIGUEL REYES GÓMEZ.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8573 - M. 66991 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 470, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JESSI CAROLINA GONZÁLEZ NAVARRETE,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8574 - M. 67014 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 326, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANGÉLICA MARÍA FIERRO BALTODANO.** Natural de Nicaragua, concédula de identidad 042-190786-0003D, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8575 - M. 67021 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 57, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ AGUILAR LEIVA**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 091-100192-0000L, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8576 - M. 67043 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 141, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**BAYARDO JOSÉ SEVILLA OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 8577 - M. 67152 - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 245, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ELIA DEL SOCORRO PALACIOS GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2009. (f) Directora.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 301, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ELIA DEL SOCORRO PALACIOS GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R”.

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2009. (f) Directora.

Reg. 8578 - M. 67066 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 41, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**NOYLI OSMARA BRAVO TINOCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8579 - M. 67116 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 287, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ILSE RAQUEL MERCADO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8580 - M. 67203 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 75, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**LESBIA DEL CARMEN GONZÁLEZ SEVILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8581 - M. 67110 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 13, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN PASCUA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-120691-0001V, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8582 - M. 67128 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 473, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**JULIA EMPERATRIZ FLORES NOVOA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8583 - M. 66989 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 563, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la escuela de: Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE MARTÍN LUTHER KING. POR CUANTO:**

**FLAVIA CECILIA MEZA SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. El Vice-Rector Académico: Lic. Omar A. Castro. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, cinco días de marzo del dos mil catorce. Lic. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional, Recinto Matagalpa.

Reg. 8584 - M. 67128 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 038, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos

universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MELANIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y todas las normativas establecidas por esta universidad. **POR TANTO:** le otorga el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8585 – M. 67107 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 176, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JENIFER BEATRIZ RIVERA BLANDÓN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Economía Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8586 – M. 67174 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 477, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos

universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**SERGIO ALBERTO TAPIA GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8587 – M. 67144 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 131, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**GERAL DANIEL URBINANICARAGUA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8588 – M. 67146 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5217

Acta No. 29 Tomo XI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MÉLIDA KAREN REYES MEMBREÑO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8589 – M. 67132 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4552 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**DARLY PATRICIA GUTIÉRREZ MATUS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8590 – M. 67012 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 164, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GLADYS BELÉN ESPINOZA JUÁREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8591 – M. 67046 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 86, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SILVIA ROSA GONZÁLEZ CALDERÓN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8592 – M. 67150 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 480, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALBA RAQUEL LÓPEZ MOLINA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8593 – M. 67148 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 360, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DENNISE RIPOLL RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8594 – M. 67019 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3171, Página 045, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO**:

**LEYLY MARGARITA SOLANO PÉREZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de enero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, seis de marzo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8595 – M. 67019 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3180, Página 050, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO**:

**JUNIELKA LUCÍA FLORES CRUZ**. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8596 – M. 67113 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2821, Página 231, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO**:

**MARTÍN ALEXANDER MEZA MENDOZA**. Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintidós de abril de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8597 – M. 67080 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3155, Página 037, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO**:

**GEMA GABRIELA AGUIRRE LÓPEZ**. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing.

Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cuatro de febrero del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8598 – M. 67106 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3082, Página 001, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CARLOS JAVIER ORTIZ CHAVARRÍA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de noviembre de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 8599 – M. 67123 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1330, Página 266, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MEYLIN EDITH MOLINA MARENCO.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, cuatro de febrero del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8600 – M. 67175 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2796, Página 219, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MILDER YENERIS ALAVAREZ ESPINOZA.** Natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8601 – M. 67075 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3181, Página 050, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**OSCARINA DEL SOCORRO UBEDA GADEA.** Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8602 – M. 67126 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2792, Página 217, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CARLA PATRICIA MONTALVÁN SILVA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo de 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8603 – M. 67025 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 68, Partida 1914, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**RINIELCA MASSIEL GODINEZ CARDOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8604 – M. 67023 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 446, tomo XI, partida 9443, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

**CLAUDIA SUGEY PÉREZ LÓPEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8605 - M 67048 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 27, Tomo: I, Asiento: 338, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”, POR CUANTO:**

**YESSIKA JULISSA LEIVA HERRERA,** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya. El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 8606 – M. 67071 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 115, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

**EDUARDO ANTONIO ALMENDÁREZ TELICA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8607 – M. 67112 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1284.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**ONDINA MARÍA SILVA LUNA**. Natural de: León, Departamento de: León, República de León, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 8688 – M. 67395 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 173; Número: 3832; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ELIEL DOMINGO MERCADO GARCÍA**. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de febrero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 28 de abril de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 8636 – M. 67199 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 84, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARLOS ANTONIO BERRÍOS MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8637 – M. 67209 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 88, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GEMA MASSIEL BERRÍOS ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 10 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8638 – M. 67294 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 397, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARLING BENITA PRADO PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8639 – M. 67268 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 344, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JESSENIA ISABEL ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8640 – M. 67346 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 024, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**FANNY VANESSA RODRÍGUEZ ROBLETO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8641 – M. 67529 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 151, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JORGE DANIEL SALAZAR PACHECO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8642 – M. 67203 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 451, tomo XII, partida 10957, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MEYLING PATRICIA LARIOS RAMÍREZ**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre

del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8643 – M. 67253 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 438, tomo XII, partida 10918, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA EUGENIA LUNA ARÁUZ.** Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8644 – M. 67256 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 439, tomo XII, partida 10921, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JEYLIN MARÍA SOTELO MARENCO.** Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8645 – M. 67336 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 002, tomo XIII, partida 11110, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EBELDA DEL SOCORRO BARRIOS AMADOR.** Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8646 – M. 67368 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 485, tomo XII, partida 11058, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARIANGELES CELESTE ESCOBAR ACEVEDO.** Natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8647 – M. 67309 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 050, tomo XIII, partida 11254, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**URANIACASTILLO ARCIA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8648 – M. 67201 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 50, Partida 3,455, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**BRENDA AZUCENA LOVO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector de la Universidad.

Reg. 8649 – M. 67355 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 50, Partida 2268, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**FONSECA MOLINA MARLIN DE LOS ANGELES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistema**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8650 – M. 67214 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA"**. **POR CUANTO:**

**TRUJILLO MARTINEZ HERMILA LEONOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería Agropecuaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8651 – M. 67298 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 034-035, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA"**. **POR CUANTO:**

**LOPEZ RAMIREZ GLEYSI DE LOS ANGELES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 8652 – M. 67244 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5076, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA**

**UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**JOSÉ LUIS OLIVAS BARRIOS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8653 – M. 67268 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5030, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA GÓMEZ ÑURINDA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8654 – M. 67348 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5191, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MYRIAM VALESKA GONZÁLEZ OBANDO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8655 – M. 67242 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 170, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**NELSONCRISTHIAN MENDOZA MORALES,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8656 – M. 67350 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 125, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JOSÉ IVÁN TORREZ FLORES,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8657 – M. 67296 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4160, Página 042, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JORLAN JOSÉ CONDEGA MARTÍNEZ.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8658 – M. 67230 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2823, Página 232, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ALDRIN ANTONIO GUEVARA VILLALOBOS.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintitrés de abril de 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8659 – M. 67220 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3197, Página 058, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KEVIN YAMIL GUTIÉRREZ DONAIRE.** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez/ Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8660 – M. 67286 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 184, Página No. L-81, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**SANDRA ELENA ZAMORA ORTIZ,** natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Empresa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 566, página No 284, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD**

**DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**SANDRA ELENA ZAMORA ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 8661 – M. 67327 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 439, Página No. 220, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ADRIANA LUCÍA MENDOZA JIRÓN**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 53, página No 27, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ADRIANA LUCÍA MENDOZA JIRÓN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los

programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 8662 – M. 67315 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 389, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BLADIMIR APAZ RUIZ**. Natural de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Branda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8663 – M. 87266 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 256, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JUAN DE JESÚS GALO**. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maneul Salvador López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8664 – M. 67313 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 438, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARIBEL DE JESÚS MAIRENA SEVILLA.** Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyahda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8665 – M. 67324 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 409, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WALTER RAMÓN VELÁSQUEZ CARDOZA.** Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8666 – M. 67311 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 441, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DENIA LIBETH RIZO MAYORGA.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8667 – M. 67505 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 559, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELSA MARÍA ALEMÁN MIDENCE.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8668 – M. 67391 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 416, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA POR CUANTO:**

**MARIO JOSÉ BLANCO CHAVARRÍA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 082-180778-0002P ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 02 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8669 – M. 67107 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 492, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**JESSYBEL IMELDA CASTELLÓN GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8670 – M. 67189 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 491, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**HEYSSELL DEL CARMEN SÁNCHEZ LACAYO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8671 – M. 67225 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 486, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**MARIA NELLY CASTILLO SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 8672 – M. 67227 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 37, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**SARA ELIZABETH CASTILLO SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 8673 – M. 67262 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 312, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA POR CUANTO:

**LAURA DEL CARMEN VÍLCHEZ RIVAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-060575-0002D ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8674 – M. 67247 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 214, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**FANNYS URANIA BUSTILLO ESPINOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. (f) Directora.

Reg. 8675 – M. 67282 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 87, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MAYRA ESTELA SÁNCHEZ BENAVIDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-131182-0001R ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8676 – M. 67264 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 89, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ARMENGOL SALGADO CASTRO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-270379-0008C ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Educación Física y Deportes.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8677 – M. 67292 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 286, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARCELA DEL CARMEN MONTES OBREGON,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de febrero del 2011. (f) Directora.

Reg. 8678 – M. 67353 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 336, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR VICTORIANO SANTIAGO LOPEZ ARTEAGA,**

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2009. (f) Directora.

Reg. 8679 – M. 67359 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 333, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EDDYMAURICIODOMÍNGUEZ SUAZO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-120289-0000L ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8680 – M. 67364 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 994, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIE XIOMARA TELLEZ OBREGON,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 30 de marzo del 2004. (f) Directora.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 423, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIE XIOMARA TÉLLEZ OBREGON.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100679-0095C ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8681 – M. 67371 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 294, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-060287-0004V ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Comercial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 295, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA JOSÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-060287-0004V ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8682 – M. 67388 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 10, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LISSET CAROLINA CARRIÓN CRUZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-100188-0001V ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8683 – M. 67386 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 12, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CÁNDIDA ROSA PADILLA GUTIÉRREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-161088-0010A ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8684 – M. 67192 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 119, asiento 623, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR ROSALES SÁNCHEZ,** ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo del 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 8685 – M. 67248 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 61, Folio 020, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**LIDIA DEL CARMEN NARVÁEZ HURTADO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 8686 – M. 67301 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1581, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**DIANA CAROLINA DELGADILLO HERNANDEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 20 de febrero del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8687 – M. 67383 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1256, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNVRSITY**”. **POR CUANTO:**

**RICARDO ADONIS CHAVEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez El Decano, Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 14 de mayo del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 9479 – M. 69063 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

El señor Romel Anthony Fernández Cabezas representado en autos por el Licenciado Félix Ricardo Salazar Pereira; solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieren a su señor padre, Denis Alfredo Fernández Navarrete ( Q.E.P.D) y en especial de la mitad indivisa de un bien inmueble ubicado en la colonia Máximo Jerez, la que se encuentra registrada bajo el numero 83,144, Tomo: 1432, Folio: 40/1; Asiento 1º , Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que llevó el Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil de este Departamento en el año mil novecientos ochenta y tres. Interesados, oponerse en el término legal. Managua, cinco de mayo del año dos mil catorce. (f) Silvia Elena Chica Larios Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Asunto Número 004074-ORM4-2014-CV  
TASUPACE

3-3

Reg. 9897 – M. 70212 Valor C\$ 285.00

### CARTEL

LA Sra. MARIA ELENA NUÑEZ ACEVEDO, mayor de edad, soltera, cónyugue sobreviviente junto con sus hijas MARIA JOSE, FATIMA DEL SOCORRO e HILDA ISABEL Todas SANCHEZ NUÑEZ, todas mayores de edad y de este domicilio este domicilio en su calidad personal a quien se le da la debida intervención de ley. Solicitan ser declaradas herederas, de los bienes, derechos y acciones, que dejara al morir su difunto padre y esposo PEDRO ALBERTO SANCHEZ GARCIA, qepd y en especial de Los siguientes bienes; 1- un terreno ubicado en esta ciudad, con sus mejoras, la que encuentra debidamente inscrita en asiento IV, tomo 422, Folio 258, Finca No. 40, 751. Columna de inscripción Sección de Derechos reales del Registro publico de Carazo, 2) Un microbús placa CZ, 245 FORD, BONGO, pasajeros color blanco, motor No. 82495969, chasis No. SS28VF100320 VIN, SS28VF100320, EMISION 16-06-2009, circulación vehicular No. No. B1177375, PASAJEROS 12, color blanco, tonelaje 15 cilindros 4, año 1992, combustible diesel uso colectivo servicio publico, Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Mándese a ir a la procuraduría Regional del Sur, para que alegue lo que tengan a bien dentro del término de ley, librese el correspondiente cartel para su publicación. NOTIFIQUESE. Interesados opóngase dentro del término de ley. Se extiende la presente en la ciudad de Jinotepe, a los TRECE días del mes de Mayo del dos mil catorce.

(F) DR. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ DE DISTRITO CIVIL JINOTEPE, (F) LIC. CAROLINA MACIAS CASTRO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

### FE DE ERRATA

### CASA DE GOBIERNO

En la Gaceta No. 82 del día 7 de Mayo del corriente año se publico el Decreto No. 21-2014 en el cual se realizan las siguientes correcciones:

- En el Considerando Único y el Título del Decreto, donde se lee: Ley No. 733 deberá leerse “Ley No. 773”.
- En el Artículo 1 de dicho Decreto, donde se lee: Reglamento No. 70-2006 deberá leerse “ Reglamento No. 79-2006”.
- En el último párrafo del Artículo 67 donde se lee: Admitido el Recurso de Apelación, el Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA deberá resolver en un término máximo de veinte (20) días,... deberá leerse: “ sesenta (60) días...”.